



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 25/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número veinticinco del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 24, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000042817
2. Expediente folio 3510000043417
3. Expediente folio 3510000044717
4. Expediente folio 3510000044917
5. Expediente folio 3510000045117
6. Expediente folio 3510000045517
7. Expediente folio 3510000045717
8. Expediente folio 3510000045917
9. Expediente folio 3510000046117
10. Expediente folio 3510000046517
11. Expediente folio 3510000046617
12. Expediente folio 3510000046717
13. Expediente folio 3510000046817
14. Expediente folio 3510000047117
15. Expediente folio 3510000047217
16. Expediente folio 3510000047317
17. Expediente folio 3510000047817

- 18. Expediente folio 3510000047917
- 19. Expediente folio 3510000048217
- 20. Expediente folio 3510000048317

1. FOLIO 3510000042817, en el que se solicitó:

"El 02 de mayo se pidió NUEVA información, sobre una solicitud de información que ya contestaron, a medias, el número 3510000014117, xq se encuentran en recurso ante el INAI, pero no tengo ninguna respuesta ni número de solicitud, por lo que quiero saber el número de solicitud que es y cuando me darán respuesta, o es que otra vez no quieren contestar?. Tengo derecho a preguntar y que me digan las cosas como se piden está en la constitución"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 37241**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, se anexan los escritos de autorización del personal adscrito a la Unidad de Transparencia. Lo anterior con fundamento 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000043417, en el que se solicitó:

"Requiero por favor me sea proporcionado la siguiente información relativa a su Programa Presupuestario de Derechos Humanos: 1. Detalle de los proyectos que derivaron del Programa Presupuestario en los Ejercicios 2015, 2016 y 2017. así como, Reglas de Operación del Programa Presupuestario de Derechos Humanos, entendidas estas, como el conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar una intervención pública del Programa Presupuestario. 2. Diagnósticos por Programa Presupuestario, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, que fueron usados para la planeación anual y la determinación de las líneas base de cada indicador que fueron incorporados a las MIR (identificación del problema). 3. Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos. 4. Matriz de Indicadores para resultados (MIR) del ejercicio 2015, 2016 y 2017, con los siguientes elementos: fin, propósito, componentes, actividades, supuestos, indicadores y medios de verificación. 5. Programa Anual de Trabajo correspondiente a los ejercicios 2015, 2016 y 2017 que incluya información sobre los indicadores de actividad (META) y listado de los Indicadores Estratégicos y de Gestión del Programa Presupuestario Derechos Humanos (nombre, fórmula de cálculo, dimensión que atienden). 6. Resultado de las evaluaciones en su caso del diseño programático; de consistencia y resultados; de procesos o de impacto, que se hayan realizado en los ejercicios 2015, 2016 y la programada para 2017. 7. Así como, la estructura de las instancias ejecutoras del programa, que incluya el perfil del personal."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 044/CNDH/OM/SP/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ANÁLISIS, REMITIÓ EL OFICIO CNDH/DGPA/164/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor

"...Se adjunta archivo electrónico con las estructuras autorizadas vigentes. Con referencia a los "perfiles del personal", la Comisión Nacional cuenta con un catálogo de puestos, mismo que se encuentra en proceso de revisión y actualización con los puestos que corresponden a los

establecidos en el Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2017..."

Dirección General de Planeación y Análisis.

"...La CNDH cuenta con varios programas presupuestarios, mismos que se encuentran definidos en la estructura programática correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017, y la cual se encuentra como anexo en el Programa Anual de Trabajo de cada año, localizados en la siguiente liga http://www.cndh.org.mx/programa_anual_trabajo.

En cuanto al detalle de los proyectos, actividades o acciones que derivan de los programas presupuestarios, éstos se reflejan a través de los objetivos, indicadores y metas de los Programas Anuales de Trabajo correspondientes, así como sus resultados en el Informe Anual de Actividades de cada año (http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades).

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se señalarán en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) los programas que deberán sujetarse a reglas de operación. Dichos programas son los clasificados en la modalidad "S". Como se puede observar en las estructuras programáticas, ninguno de los programas presupuestarios que ejecuta la CNDH tiene modalidad "S", por tanto, no se encuentran entre los programas que cuentan con reglas de operación.

A mayor abundamiento y bajo el principio de máxima publicidad, se le informa que puede acceder al PEF 2017 en la siguiente liga <http://www.pef.hacienda.gob.mx/>.

Cabe mencionar que dichos programas se rigen por la normatividad interna de la CNDH como: Reglamento Interno de la CNDH, Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios, Manuales de Organización de cada una de las áreas responsables, entre otras.

2.- Diagnósticos por Programa presupuestario, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, que fueron usados para la planeación anual y la determinación de las líneas base de cada indicador que fueron incorporados a las MIR (Identificación del problema).

Los diagnósticos o análisis situacionales de los programas presupuestarios, que se encuentran desarrollados en los Informes Anuales de Actividades de la CNDH de cada año, generalmente al inicio de cada tema, son insumos que alimentan la planeación del año siguiente, así el correspondiente a 2014 (ubicado al inicio del informe) fue utilizado para la planeación del ejercicio 2015, y así los demás sucesivamente hasta el ejercicio 2017.

Los informes anuales de actividades de la CNDH, pueden ser consultados en la siguiente liga http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades.

Adicionalmente, los programas presupuestarios que tienen Matriz de Indicadores para Resultados cuentan con un árbol de problemas (de lo que haremos referencia más adelante), en el cual se muestra un escenario de la principal problemática a resolver de cada programa presupuestario, así como las causas y efectos derivadas del mismo.

Finalmente, los Programas Anuales de Trabajo también disponen de un resumen del diagnóstico situacional de cada programa, que dieron sustento a la planeación de las metas programadas.

3.- Árbol de problemas y árbol de objetivos.

Se adjuntan al presente oficio, archivos en formato PDF con los árboles de problemas y de objetivos de los programas presupuestarios de la CNDH.

4.- Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del ejercicio 2015, 2016 y 2017 con los siguientes elementos: Fin, Propósito, Componentes, Actividades, Supuestos, indicadores y medios de verificación.

Las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 se anexan a este documento en formato PDF, junto con las fichas técnicas que las componen. Cabe mencionar que se adicionan archivos que sólo contienen las fichas donde hubo correcciones, los cuales se denominan "addendum".

NOTA: Los documentos originales obran en los archivos de la Dirección General de Finanzas.

5.- Programa anual de trabajo correspondiente a los ejercicios 2015, 2016 y 2017 que incluya información sobre los indicadores de actividad (meta) y listado de los indicadores estratégicos y de gestión del programa presupuestario derechos humanos (nombre, fórmula de cálculo, dimensión que atienden).

En relación con los programas anuales de trabajo correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, éstos pueden ser localizados en la página institucional <http://www.cndh.org.mx>, menú CNDH - CONÓCENOS y posteriormente en el submenú Informes y acuerdos.

6.- Resultado de las evaluaciones en su caso del Diseño Programático; de Consistencia y Resultados; de Procesos o de Impacto, que se hayan realizado en los ejercicios 2015, 2016 y la programada para 2017.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Comisión Nacional ha realizado evaluaciones de diseño a sus programas presupuestarios, con base en los programas anuales de evaluación correspondientes y en apego a los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios de la CNDH.

En este sentido, se hace de su conocimiento que el informe de resultados de las evaluaciones correspondientes al ejercicio 2015, que se realizan tras el cierre del ejercicio, se puede localizar en la página institucional antes mencionada, menú TRANSPARENCIA, submenú Obligaciones de transparencia y posteriormente en la fracción 40 del artículo 70. Vale precisar que el informe correspondiente a las evaluaciones del ejercicio 2016, se encuentra en su fase final para ser publicado y se verá reflejado en la actualización de información relativa a las obligaciones de transparencia del segundo trimestre de este año, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, y en relación con el ejercicio 2017, la CNDH emitió su Programa Anual de Evaluación, mismo que puede ser localizado en la dirección electrónica http://www.cndh.org.mx/Evaluacion_Programas.

7.- Así como la estructura de las instancias ejecutoras del programa, que incluya el perfil del personal.

Con base en las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la CNDH, sería la Oficialía Mayor el área encargada de proporcionar la Estructura Orgánica de la Comisión, así como los Manuales de Organización de cada una de las áreas, donde se encontrarían los perfiles..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y

V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000044717, en el que se solicitó:

“Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Unidad de Enlace: Por medio de esta solicitud y en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, requiero se me proporcione lo siguiente:

- *Fotocopias de TODOS los expedientes radicados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) relacionados con violaciones o agravios en contra de periodistas, del año 2000 a la fecha. Solicitamos, asimismo, que la información requerida sea proporcionada de manera desagregada, de acuerdo con el estado de la República en el que se cometieron, el tipo de delito y su status actual.*
- *Fotocopias de TODOS los expedientes radicados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) relacionados con asesinatos de periodistas, del año 2000 a la fecha. Solicitamos, asimismo, que la información requerida sea proporcionada de manera desagregada, de acuerdo con el estado de la República en el que se cometieron los homicidios y su status actual.*
- *Número de quejas de periodistas registradas en la CNDH (desagregadas por los criterios arriba señalados), del año 2000 a la fecha.*
- *Número de homicidios y desapariciones registrados en la CNDH (desagregados por los criterios arriba señalados), del año 2000 a la fecha.”*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/528/2017, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2017, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/DGQyR/437/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/156/2017, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2017, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/GVG/444/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 30263**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

“...Analizada la solicitud de acceso a la información en comento, de conformidad con la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Reglamento Interno y el Manual de Organización de la Primera Visitaduría General, resulta procedente su atención por parte de esta Visitaduría General, únicamente por lo que respecta a sus atribuciones previstas en los mismos, en observancia a los artículos 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹ (LFTAIP). Al respecto, se informa lo siguiente:

i. De conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 9 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos, más no para investigar delitos, por lo que no puede desagregarse la información requerida en el punto 1 de la solicitud por tipo de delito.

Precisado lo anterior, con la finalidad de atender los puntos 1 y 3 de la solicitud e identificar “[...] los expedientes radicados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) relacionados con violaciones o agravios en contra de periodistas, del año 2000 a la fecha [...] desagregada, de acuerdo con el estado de la República en el que se cometieron, el tipo de delito y su status actual” y el “Número de quejas de periodistas registradas en la CNDH (desagregadas por los criterios arriba señalados), del año 2000 a la fecha” (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General se realizaron diversas

¹ Publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016.

búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas, orientaciones, remisiones y recursos recibidos en el periodo que va del 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (fecha de recepción de la solicitud), cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

▪ *Expedientes de queja:*

- a) Con los filtros *Primera Visitaduría General*, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud) y Programa Especial es *Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos*, se ubicaron 3 expedientes de queja, los cuales se encuentran concluidos.
- b) Con los filtros *Primera Visitaduría General*, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud) y sujeto tipo *periodista*, se encontraron 12 expedientes de queja, los cuales se encuentran concluidos.
- c) Con los filtros *Primera Visitaduría General*, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), Programa Especial es *Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos* y sujeto tipo *periodista*, se identificaron 0 expedientes de queja.

De conformidad con el Criterio 18/13² emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas en comento y en los que se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en la que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y motivo de conclusión (en su caso), hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable, se adjuntan al presente en 1, 2 y 1 fojas útiles, respectivamente. Se precisa que el mismo expediente puede aparecer en más de un listado.

▪ *Expedientes de orientación directa:*

- a) Con los filtros *Primera Visitaduría General*, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud) y Programa Especial es *Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos*, se ubicaron 0 expedientes de orientación directa.
- b) Con los filtros *Primera Visitaduría General*, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud) y sujeto tipo *periodista*, se encontraron 4 expedientes de orientación directa, los cuales se encuentran concluidos.
- c) Con los filtros *Primera Visitaduría General*, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), Programa Especial es *Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos* y sujeto tipo *periodista*, se identificaron 0 expedientes de orientación directa.

² Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

De conformidad con el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Orientaciones)" que soportan las búsquedas en comento y en los que se podrá observar número de expediente, entidad federativa en la que sucedieron los hechos, Visitaduría General a la que se turnó el caso, fecha de registro, fecha de orientación (en su caso), hechos presuntamente violatorios, y autoridad presuntamente responsable, se adjuntan al presente en 3 fojas útiles (una foja por cada búsqueda).

▪ Expedientes de remisión:

- d) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud) y Programa Especiales Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, se ubicó 1 expediente de remisión, el cual se encuentra remitido.
- e) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud) y sujeto tipo periodista, se encontraron 15 expedientes de remisión, los cuales se encuentran remitidos.
- f) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), Programa Especial es Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos y sujeto tipo periodista, se identificaron 0 expedientes de remisión.

De conformidad con el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Remisiones)" que soportan las búsquedas en comento y en los que se podrá observar número de expediente, entidad federativa en la que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha de remisión (en su caso), hechos presuntamente violatorios, y autoridad presuntamente responsable, se adjuntan al presente en 1, 2 y 1 fojas útiles, respectivamente.

▪ Expedientes de inconformidad:

- a) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud) y Programa Especial es Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, se ubicaron 0 inconformidades.
- b) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud) y sujeto tipo periodista, se encontraron 0 inconformidades.
- c) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), Programa Especial es Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos y sujeto tipo periodista, se identificaron 0 inconformidades.

De conformidad con el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Inconformidad)" que soportan las búsquedas en comento, se adjuntan al presente en 3 fojas útiles (una foja por cada búsqueda).

Ahora bien, respecto a su solicitud de fotocopias de los expedientes resultado de las búsquedas anteriores (35 expedientes), se precisa que en razón de que los mismos se encuentran concluidos resulta procedente la elaboración de las correspondientes versiones públicas, previo pago del costo de reproducción.

Al respecto, cabe señalar que si bien la modalidad preferente de entrega indicada por el solicitante fue archivo electrónico en disco o CD, no es posible entregar la versión pública de la documentación requerida en modalidad electrónica, considerando que se tiene un impedimento justificado, toda vez que no se cuenta con los recursos materiales y humanos para realizar el correspondiente proceso de digitalización que implica, entre otros actos, requerir los expedientes al archivo, fotocopiar el original, realizar la versión pública sobre la copia fotostática, digitalizar la versión pública y archivarla como documento en versión electrónica. Lo anterior, se comunica de conformidad con el Criterio 8/13 del INAI, que para pronta referencia se incluye a continuación:

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."³

En consonancia con el Criterio 8/13 en cita, así como con el artículo 136 de la LFTAIP, adicionalmente se informa que en razón de que la documentación requerida contiene información clasificada en términos de la normativa en materia de transparencia, la modalidad de consulta directa o consulta in situ, tampoco es jurídicamente viable, por lo que se ofrece al solicitante el acceso en versión pública a la información solicitada en la modalidad de copia simple, a fin de atender su requerimiento de "fotocopias".

De conformidad con el artículo 137 de la LFTAIP que para pronta referencia se transcribe a continuación, se precisa que la versión pública de la documentación requerida se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción:

³ Disponible para consulta en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20008-13%20IMPEDIMENTO%20JUSTIFICADO.PDF>

"Artículo 137. [...]

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo."

En atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007⁴, se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$ 0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por hoja.

En razón del volumen de la información requerida, no es posible elaborar y hacer entrega de la totalidad de las versiones públicas en un sólo acto, toda vez que los recursos humanos y materiales con que cuenta este Organismo Nacional no se destinan de manera exclusiva a la atención de solicitudes de acceso a la información, sino también a diversas labores inherentes a sus facultades.⁵ En ese sentido, se hará entrega de las versiones públicas de referencia conforme a un plan de trabajo en el que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 127, 134, 135, 136 y 138 de la LFTAIP, se calendarice la elaboración y entrega de las versiones públicas respectivas en la modalidad precisada, previo pago de los costos de reproducción de la información solicitada.

Con el propósito de garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de proporcionar la documentación requerida, en el plan de trabajo aludido, este Organismo Nacional se apegará a los plazos que prevé el artículo 135 de la LFTAIP para la atención de solicitudes de información, con la finalidad de observar de manera estricta el procedimiento que prevé la Ley Federal respecto a información clasificada solicitada por terceros, con lo que se garantiza el respeto al derecho a la seguridad jurídica que le asiste al peticionario conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

PLAN DE TRABAJO	
Paso 1	<i>Esta Unidad Administrativa requerirá hasta 3 expedientes materia de la solicitud que nos ocupa (registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 3510000044717) al archivo de concentración de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia de este Organismo Nacional, a cuyo resguardo se encuentra la información de mérito.</i>
Paso 2	<i>Una vez recibidos los expedientes señalados en el paso 1, se informará a la Unidad de Transparencia el número de fojas que serán empleadas para reproducir la documentación relativa a los expedientes en comento y elaborar la correspondiente versión pública, a efecto de que la Unidad de Transparencia, en observancia al texto del artículo 134 de la LFTAIP, requiera el pago respectivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción I de la LFTAIP.</i>
Paso 3	<i>Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la exhibición ante la Unidad de Transparencia del comprobante de pago por el monto</i>

⁴ Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

⁵ Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el Criterio 8/13 ha determinado que los sujetos obligados deben privilegiar en todo momento el derecho de acceso a la información; **sin embargo, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho.**

	que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 137, esta Unidad Administrativa procederá a analizar el contenido de los expedientes y de advertir información susceptible de ser clasificada como confidencial y/o reservada, a elaborar las versiones públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la LFTAIP. Acto seguido, se remitirá al Comité de Transparencia de este Organismo Nacional un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, a fin de que ese órgano colegiado determine, en su caso, la confirmación de la clasificación propuesta en términos de lo previsto en el artículo 65 de la LFTAIP.
Paso 4	Una vez confirmada la clasificación de la información contenida en los expedientes solicitados, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la LFTAIP, hará entrega al solicitante de las versiones públicas de los expedientes señalados en el paso 1 del presente plan de trabajo.
Paso 5	Entregadas las versiones públicas de los expedientes señalados en el paso 1 del presente plan de trabajo y para dar continuidad al mismo, esta Unidad Administrativa solicitará al archivo de concentración dependiente de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia hasta 3 expedientes materia de la solicitud y procederá en la forma descrita en los pasos mencionados con anterioridad hasta concluir la entrega de la totalidad de la información requerida por el solicitante.

En consecuencia, se informa que la documentación contenida en los tres primeros expedientes cuya versión pública se pone a disposición del solicitante, previo pago del costo de reproducción, obra en 592 fojas, de manera que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$ 296.00 (Doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por hoja.

El solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal BANORTE. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- b) Referencia 1: 101014
- c) Referencia 2: 14
- d) Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

Previo aviso a este Organismo, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP.

ii. Con el objeto de dar respuesta al punto 2 de la solicitud y ubicar los "[...] expedientes radicados [...] relacionados con asesinatos de periodistas, del año 2000 a la fecha [...] desagregada, de acuerdo con el estado de la República en el que se cometieron los homicidios y su status actual." (sic) se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional, cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

- *Expedientes de queja:*

- a) *Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio privar de la vida y sujeto tipo periodista, se ubicaron 0 expedientes de queja.*
- b) *Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio homicidio y sujeto tipo periodista, se ubicaron 0 expedientes de queja.*

De conformidad con el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas en comento, se adjuntan al presente en 2 fojas útiles (una foja por búsqueda).

- *Expedientes de orientación directa:*

- a) *Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio privar de la vida y sujeto tipo periodista, se ubicaron 0 expedientes de orientación directa.*
- b) *Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio homicidio y sujeto tipo periodista, se ubicaron 0 expedientes de orientación directa.*

De conformidad con el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Orientaciones)" que soportan las búsquedas en comento, se adjuntan al presente en 2 fojas útiles (una foja por cada búsqueda).

- *Expedientes de remisión:*

- a) *Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio privar de la vida y sujeto tipo periodista, se ubicaron 0 expedientes de remisión.*
- b) *Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio homicidio y sujeto tipo periodista, se ubicaron 0 expedientes de remisión.*

De conformidad con el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Remisiones)" que soportan las búsquedas en comento, se adjuntan al presente en 2 fojas útiles (una foja por cada búsqueda).

iii. A fin de atender la inquietud del solicitante contenida en el punto 4 de la solicitud relativa al "número de homicidios y desapariciones registrados en la CNDH (desagregados por los criterios arriba señalados), del año 2000 a la fecha" (sic) se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional, cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

▪ Expedientes de queja:

- a) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio privar de la vida, se ubicaron 73 expedientes de queja, de los cuales 60 se encuentran concluidos y 13 en trámite.
- b) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio homicidio, se ubicaron 0 expedientes de queja.
- c) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio desaparición forzada o involuntaria de personas, se ubicaron 119 expedientes de queja (19 expedientes con el viejo hecho violatorio y 100 con el nuevo), de los cuales 94 se encuentran concluidos y 25 en trámite.
- d) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio desaparición forzada o involuntaria de personas y sujeto tipo periodista, se ubicaron 0 expedientes de queja (tanto con el viejo como con el nuevo hecho violatorio).

De conformidad con el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas en comento y en los que se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en la que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y motivo de conclusión (en su caso), hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable, se adjuntan al presente en 15, 1, 21 (3 y 18) y 2 (1 y 1) fojas útiles, respectivamente.

Cabe mencionar que los expedientes que no tienen fecha ni motivo de conclusión, se encuentran en trámite, así como que el mismo expediente puede aparecer en más de un listado.

▪ Expedientes de orientación directa:

- a) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio privar de la vida, se ubicaron 0 expedientes de orientación directa.
- b) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio homicidio, se ubicaron 0 expedientes de orientación directa.

- c) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio desaparición forzada o involuntaria de personas, se ubicaron 9 expedientes de orientación directa (5 expedientes con el viejo hecho violatorio y 4 con el nuevo), los cuales se encuentran concluidos.
- d) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio desaparición forzada o involuntaria de personas y sujeto tipo periodista, se ubicaron 0 expedientes de orientación directa (tanto con el viejo como con el nuevo hecho violatorio).

De conformidad con el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Orientaciones)" que soportan las búsquedas en comento y en los que se podrá observar número de expediente, entidad federativa en la que sucedieron los hechos, Visitaduría General a la que se turnó el caso, fecha de registro, fecha de orientación (en su caso), hechos presuntamente violatorios, y autoridad presuntamente responsable, se adjuntan al presente en 1, 1, 2 (1 y 1) y 2 (1 y 1) fojas útiles respectivamente.

▪ Expedientes de remisión:

- a) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio privar de la vida, se ubicaron 4 expedientes de remisión, los cuales se encuentran remitidos.
- b) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio homicidio, se ubicaron 0 expedientes de remisión.
- c) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio desaparición forzada o involuntaria de personas, se ubicaron 28 expedientes de remisión (5 expedientes con el viejo hecho violatorio y 23 con el nuevo), los cuales se encuentran remitidos.
- d) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio desaparición forzada o involuntaria de personas y sujeto tipo periodista, se ubicaron 0 expedientes de remisión (tanto con el viejo como con el nuevo hecho violatorio).

De conformidad con el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Remisiones)" que soportan las búsquedas en comento y en los que se podrá observar número de expediente, entidad federativa en la que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha de remisión (en su caso), hechos presuntamente violatorios, y autoridad presuntamente responsable, se adjuntan al presente en 1, 1, 3 (1 y 2) y 2 (1 y 1) fojas útiles respectivamente.

Por otro lado, a fin de agotar la búsqueda exhaustiva de la información requerida, el punto de la solicitud referente a "número de desapariciones registrados en la CNDH (desagregados por los criterios arriba señalados), del año 2000 a la fecha" (sic), se turnó a la Dirección General Adjunta de Presuntos Desaparecidos. Al respecto, la Directora General Adjunta en comento, mediante oficio CNDH/PDS/201/2017 del 15 de junio de 2017 que se anexa al presente, reportó que a partir del segundo semestre de 2007, esa Dirección General opera el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF), en el que se registran todos aquellos casos de personas de las que se desconoce su paradero y de los cuales se solicitó la intervención de esta Comisión Nacional para coadyuvar con los órganos de procuración de justicia del país en su búsqueda y localización, con independencia de la fecha en que hayan ocurrido los acontecimientos que propiciaron dichas desapariciones.

En esa tesitura, informó que después de haber revisado la base de datos correspondiente a dicho Sistema, se pudo corroborar que del periodo comprendido del 1° de enero de 2000 al 19 de mayo de 2017 (periodo precisado por el solicitante), el SINPEF cuenta con registros de 3,939 expedientes en trámite relacionados con 4,868 agraviados. De ellos, en 1,290 expedientes relativos a 1,460 víctimas no se tiene registrado el año en que se suscitó su desaparición, tal como se precisa en la siguiente tabla estadística, la cual se presenta desagregada de conformidad con los rubros señalados por el C. Rogelio Flores Morales:

Entidad federativa	Número de desapariciones ocurridas en el periodo 1 de enero de 2000- 19 de mayo de 2017		Casos en los cuales no fue proporcionado el año de la desaparición	
	Expedientes	Agraviados	Expedientes	Agraviados
Aguascalientes	4	5	-	-
Baja California	43	55	-	-
Baja California Sur	5	5	-	-
Chiapas	32	32	-	-
Chihuahua	110	152	-	-
Ciudad de México	49	59	3	3
Coahuila	217	282	19	19
Colima	9	17	2	2
Durango	35	46	1	1
Estado de México	78	82	1	1
Guanajuato	12	18	1	1
Guerrero	337	362	47	110
Hidalgo	15	19	1	1
Jalisco	90	109	1	1
Michoacán	143	174	4	4
Morelos	23	23	-	-
Nayarit	14	16	-	-
Nuevo León	127	212	9	51
Oaxaca	32	37	2	2
Puebla	40	40	2	2
Querétaro	-	-	2	2
Quintana	12	14	0	-

Entidad federativa	Número de desapariciones ocurridas en el periodo 1 de enero de 2000- 19 de mayo de 2017		Casos en los cuales no fue proporcionado el año de la desaparición	
	Expedientes	Agraviados	Expedientes	Agraviados
Roo				
San Luis Potosí	57	69	2	2
Sinaloa	125	140	3	4
Sonora	55	66	-	-
Tabasco	5	5	-	-
Tamaulipas	428	601	24	25
Tlaxcala	5	6	-	-
Veracruz	402	462	10	10
Yucatán	15	15	-	-
Zacatecas	44	188	6	53
Entidad federativa no proporcionada	77	88	1,149	1,165
Estados Unidos de América	7	7	1	1
El Salvador	1	1	-	-
Guatemala	1	1	-	-
Total	2,649	3,408	1,290	1,460

Ahora bien, en relación con la temática abordada por el solicitante en la petición en comento, la Directora General Adjunta de Presuntos Desaparecidos señaló que en el Sistema aludido se encuentran registrados 2 expedientes relacionados con 2 agraviados, de cuyas constancias se desprende que los quejosos hicieron saber a este Organismo Nacional que la calidad de las víctimas corresponde a periodistas, señalando que los hechos que propiciaron la desaparición de los agraviados, en ambos casos, se suscitaron en el 2012 en San Luis Potosí.

Finalmente, en aras del principio de máxima publicidad se sugiere hacer saber al solicitante que el 6 de abril de la presente anualidad, este Organismo Nacional emitió el "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México", cuyo texto puede ser consultado en la siguiente liga electrónica, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406.pdf.

..."

Segunda Visitaduría General.

"...En ese sentido, dígame al peticionario que de conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 9 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos, más no para investigar delitos, por lo que no puede desagregarse la información requerida en el punto 1 de la solicitud por tipo de delito, toda vez que dicha información le compete a las instituciones de procuración de justicia.

111. Ahora bien, con la finalidad de atender los puntos 1 y 3 de la solicitud e identificar "[...] los expedientes radicados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) relacionados con violaciones o agravios en contra de periodistas, del año 2000 a la fecha [...] desagregada, de acuerdo con el estado de la República en el que se cometieron, el tipo de delito y su status actual" y el "Número de quejas de periodistas registradas en la CNDH (desagregadas por los criterios arriba señalados), del año 2000 a la fecha" (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General se realizaron diversas búsquedas entre todas las quejas, orientaciones, remisiones y recursos recibidos en el periodo que va del 1º de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (fecha de recepción de la solicitud), cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

i. Con los filtros: fecha de registro: "1º de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017" (esta última fecha de recepción de la solicitud) y Programa Especial: "Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos", se ubicaron 15 expedientes de queja, los cuales se concluyeron conforme a los supuestos previstos en el artículo 125 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismos que se desglosan a continuación:

-Mediante Orientación se concluyeron 11 expedientes.

-Se concluyeron 2 expedientes mediante remisión.

-Finalmente, 1 expediente se concluyó por no existir materia y 1 culminó mediante recomendación.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas en comento y en los que se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa en la que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y motivo de conclusión (en su caso), hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable, se adjuntan al presente.

Ahora bien, respecto a su solicitud de fotocopias de los expedientes resultado de las búsquedas anteriores, se obtuvieron 15 expedientes, concluidos conforme a los supuestos previstos en el artículo 125 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos), se precisa que en total razón de que los mismos se encuentran concluidos resulta procedente la elaboración de las correspondientes versiones públicas, previo pago del costo de reproducción.

Al respecto, cabe señalar que si bien la modalidad preferente de entrega indicada por el solicitante fue archivo electrónico en disco o CD, no es posible entregar la versión pública de la documentación requerida en modalidad electrónica, considerando que se tiene un impedimento justificado, toda vez que no se cuenta con los recursos materiales y humanos para realizar el correspondiente proceso de digitalización que implica, entre otros actos, requerir el expediente al archivo, fotocopiar el original, realizar la versión pública sobre la copia fotostática, digitalizar la versión pública y archivarla como documento en versión electrónica. Lo anterior, se comunica de conformidad con el Criterio 8/13 del INAI, que para pronta referencia se incluye a continuación:

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento,

los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, /os costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a /os documentos."

En consonancia con el Criterio 8/13 en cita, así como con el artículo 136 de la LFTAIP, adicionalmente se informa que en razón de que la documentación requerida contiene información clasificada en términos de la normativa en materia de transparencia, la modalidad de consulta directa o consulta in situ, tampoco es jurídicamente viable, por lo que se ofrece al solicitante el acceso en versión pública a la información solicitada en la modalidad de copia simple, a fin de atender su requerimiento de "fotocopias".

De conformidad con el artículo 137 de la LFTAIP que para pronta referencia se transcribe a continuación, se precisa que la versión pública de la documentación requerida se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción:

"Artículo 137. [..•]

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo."

En atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de /as unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de /os Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 20072, se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$ 0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por hoja.

En razón del volumen de la información requerida, no es posible elaborar y hacer entrega de la totalidad de las versiones públicas en un sólo acto, toda vez que los recursos humanos y materiales con que cuenta este Organismo Nacional no se destinan de manera exclusiva a la atención de solicitudes de acceso a la información, sino también a diversas labores inherentes a sus facultades.³ En ese sentido, se hará entrega de las versiones públicas de referencia conforme a un plan de trabajo en el que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 127, 134, 135, 136 y 138 de la LFTAIP, se calendarice la elaboración y entrega de las versiones públicas respectivas en la modalidad precisada, previo pago por los costos de reproducción de la información solicitada.

Con el propósito de garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de proporcionar la documentación requerida, en el plan de trabajo aludido, este Organismo Nacional se apegará a los plazos que prevé el artículo 135 de la LFTAIP para la atención de solicitudes de información, con la finalidad de observar de manera estricta el procedimiento que prevé la Ley Federal respecto a información clasificada solicitada por terceros, con lo que se garantiza el respeto al derecho a la seguridad jurídica que le asiste al peticionario conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

PLAN DE TRABAJO	
Paso1	Esta Unidad Administrativa requerirá hasta 3 expedientes materia de la solicitud que nos ocupa (registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 35100000044717) al archivo de concentración de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia de este Organismo Nacional, a cuyo

	<i>resguardo se encuentra la información de mérito.</i>
<i>Paso2</i>	<i>Una vez recibidos los expedientes señalados en el paso 1, se informará a la Unidad de Transparencia el número de fojas que serán empleadas para reproducir la documentación relativa a los expedientes en comento y elaborar la correspondiente versión pública, a efecto de que la Unidad de Transparencia, en observancia al texto del artículo 134 de la LFTAIP, requiera el pago respectivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción I de la LFTAIP.</i>
<i>Paso3</i>	<i>Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la exhibición ante la Unidad de Transparencia del comprobante de pago por el monto que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 137, esta Unidad Administrativa procederá a analizar el contenido de los expedientes y de advertir información susceptible de ser clasificada como confidencial y/o reservada a elaborar las versiones públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la LFTAIP. Acto seguido se remitirá al Comité de Transparencia de este Organismo Nacional un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, a fin de que ese órgano colegiado determine, en su caso, la confirmación de la clasificación propuesta en términos de lo previsto en el artículo 65 de la LFTAIP.</i>
<i>Paso4</i>	<i>Una vez confirmada la clasificación de la información contenida en los expedientes solicitados, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la LFTAIP, hará entrega al solicitante de las versiones públicas de los expedientes señalados en el paso 1 del presente plan de trabajo.</i>
<i>Paso5</i>	<i>Entregadas las versiones públicas de los expedientes señalados en el paso 1 del presente plan de trabajo y para dar continuidad al mismo, esta Unidad Administrativa solicitará al archivo de concentración dependiente de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia hasta 3 expedientes materia de la solicitud, y procederá en la forma descrita en los pasos mencionados con anterioridad hasta concluir la entrega de la totalidad de la información requerida por el solicitante.</i>

En consecuencia, se informa que la información contenida en los dos primeros expedientes cuya versión pública se pone a disposición del solicitante, previo pago del costo de reproducción, obra en 588 fojas, de manera que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$ 294.00 (Doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), y a razón de \$ 0.50 (Cincuenta centavos 001100 M.N.) por hoja.

El solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal BANORTE. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980*
- b) Referencia 1: 101014*
- c) Referencia 2: 14*
- d) Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.*

Previo aviso a este Organismo, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP.

ii. Con el objeto de dar respuesta al punto 2 de la solicitud y ubicar los "[...] expedientes radicados [...] relacionados con asesinatos de periodistas, del año 2000 a la fecha [...] desagregada, de acuerdo con el estado de la República en el que se cometieron los homicidios y su status actual." (sic) se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional, cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

a) Con los filtros, fecha de registro 1º de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio privar de la vida y sujeto tipo periodista, se ubicaron 0 expedientes de queja.

b) Con los filtros, fecha de registro 1º de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio homicidio y sujeto tipo periodista, se ubicaron 0 expedientes de queja.

De conformidad con el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas en comento, se adjuntan al presente.

iii. A fin de atender la inquietud del solicitante, contenida en el punto 4 de la solicitud relativa al "número de homicidios y desapariciones registrados en la CNDH {desagregados por los criterios arriba señalados), del año 2000 a la fecha" (sic) se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional, cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

Expedientes de queja:

a) Con los filtros, fecha de registro 1º de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio privar de la vida, se ubicaron 190 expedientes de queja, de los cuales 162 se encuentran concluidos y 28 en trámite.

b) Con los filtros, fecha de registro 1º de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio homicidio, se ubicaron 0 expedientes de queja.

c) Con los filtros, fecha de registro 1º de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio desaparición forzada o involuntaria de personas, se ubicaron 89 expedientes de queja se encuentran concluidos.

d) Con los filtros, fecha de registro 1º de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio desaparición forzada o involuntaria de personas y sujeto tipo periodista, se ubicaron 0 expedientes de queja.

De conformidad con el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas en comento y en los que se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en la que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y motivo de conclusión (en su caso), hechos

presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable, se adjuntan al presente.

Cabe mencionar que los expedientes que no tienen fecha ni motivo de conclusión, se encuentran en trámite, así como que el mismo expediente puede aparecer en más de un listado.

Expedientes de orientación directa:

a) Con los filtros, fecha de registro 1 de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio privar de la vida, se ubicaron 27 expedientes de orientación directa.

b) Con los filtros, fecha de registro 1 de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio homicidio, se ubicaron 0 expedientes de orientación directa los cuales se encuentran concluidos.

c) Con los filtros, fecha de registro 1 ° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio desaparición forzada o involuntaria de personas, y sujeto tipo periodista se ubicaron 28 expedientes de remisión los cuales se encuentran concluidos.

De conformidad con el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Orientaciones)" que soportan las búsquedas en comento y en los que se podrá observar número de expediente, entidad federativa en la que sucedieron los hechos, Visitaduría General a la que se turnó el caso, fecha de registro, fecha de orientación (en su caso), hechos presuntamente violatorios, y autoridad presuntamente responsable, se adjuntan al presente.

Expedientes de remisión:

a) Con los, fecha de registro 1 ° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio privar de la vida, se ubicaron 0 expedientes de remisión.

b) Con los filtros, fecha de registro 1 ° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio homicidio, se ubicaron 0 expedientes de remisión.

c) Con los filtros, fecha de registro 1 ° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio desaparición forzada o involuntaria de personas, se ubicaron 04 expedientes de remisión los cuales se encuentran concluidos.

d) Con los filtros, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio desaparición forzada o involuntaria de personas y sujeto tipo periodista, se ubicaron 0 expedientes de remisión (tanto con el viejo como con el nuevo hecho violatorio).

De conformidad con el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Remisiones)" que soportan las búsquedas en comento y en los que se podrá observar número de expediente, entidad federativa en la que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha de remisión (en su caso), hechos presuntamente violatorios, y autoridad presuntamente responsable, se adjuntan al presente..."

Tercera Visitaduría General.

"...El Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos tuvo su origen en el denominado Programa Especial de Periodistas creado en 1991 por este Organismo Nacional con el propósito de atender los casos relacionados con presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de ese grupo en situación de riesgo.

El Programa de referencia estuvo adscrito, en diversos momentos, a la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Visitadurías Generales de este Organismo Nacional hasta el 2005, año en que por acuerdo del Presidente de este organismo autónomo se creó la Quinta Visitaduría General, adscribiéndosele el Programa de mérito.

Precisado lo anterior, con la finalidad de atender los numerales 1 y 3 de la solicitud e identificar "[...] los expedientes radicados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) relacionados con violaciones o agravios en contra de periodistas, del año 2000 a la fecha [...] desagregada, de acuerdo con el estado de la República en el que se cometieron, el tipo de delito y su status actual" y el "Número de quejas de periodistas registradas en la CNDH (desagregadas por los criterios arriba señalados), del año 2000 a la fecha" (sic), esta Visitaduría General llevó a cabo diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas, orientaciones, remisiones y recursos recibidos en el periodo que va del 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (fecha de recepción de la solicitud), cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

- **EXPEDIENTES DE QUEJA:**

- d) Con los filtros Tercera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud) y Programa Especial Agravios a Periodistas y Defensores Civiles se ubicaron 0 expedientes de queja.
- e) Con los filtros Tercera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud) y sujeto tipo periodista, se encontró 1 expediente de queja, el cual se encuentra concluido.
- f) Con los filtros Tercera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), Programa Especial es Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos y sujeto tipo periodista, se identificaron 0 expedientes de queja.

- **EXPEDIENTES DE ORIENTACIÓN DIRECTA:**

- g) Con los filtros Tercera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud) y Programa Especial es Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, se ubicaron 0 expedientes de orientación directa.
- h) Con los filtros Tercera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud) y sujeto tipo periodista, se encontraron 2 expedientes de orientación directa, los cuales se encuentran concluidos.

- i) Con los filtros Tercera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), Programa Especial es Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos y sujeto tipo periodista, se identificaron 0 expedientes de orientación directa.
- EXPEDIENTES DE REMISIÓN:
- a) Con los filtros Tercera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud) y Programa Especial es Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, se ubicó 1 expediente de remisión, el cual se encuentra remitido.
- b) Con los filtros Tercera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud) y sujeto tipo periodista, se encontraron 0 expedientes de remisión.
- c) Con los filtros Tercera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), Programa Especial es Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos y sujeto tipo periodista, se identificaron 0 expedientes de remisión.
- EXPEDIENTES DE INCONFORMIDAD:
- d) Con los filtros Tercera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud) y Programa Especial es Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, se ubicaron 0 inconformidades.
- e) Con los filtros Tercera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud) y sujeto tipo periodista, se encontraron 0 inconformidades.
- f) Con los filtros Tercera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), Programa Especial es Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos y sujeto tipo periodista, se identificaron 0 inconformidades.

Cabe destacar que atendiendo al Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida, mismo que para pronta referencia se incluye a continuación:

Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "REPORTE GENERAL (QUEJAS)", "REPORTE GENERAL (ORIENTACIONES)", REPORTE GENERAL (REMISIONES) y "REPORTE DE INCONFORMIDADES" que soportan las búsquedas en

comento y en los que se podrá observar de ser el caso, entre otros datos, el número de expediente, Fecha de fecha de registro, fecha y motivo de conclusión, para el caso de quejas, de remisión u orientación para las remisiones u orientaciones respectivamente, los hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable, se adjuntan al presente un total de 4 archivos electrónicos, los cuales constan de un total de 12 hojas.

Ahora bien, respecto a su solicitud de fotocopias de los expedientes resultado de las búsquedas anteriores (4 expedientes), se precisa que en razón de que los mismos se encuentran concluidos resulta procedente la elaboración de las correspondientes versiones públicas, previo pago del costo de reproducción.

Al respecto, cabe señalar que si bien la modalidad preferente de entrega indicada por el solicitante fue archivo electrónico en disco o CD, no es posible entregar la versión pública de la documentación requerida en modalidad electrónica, considerando que se tiene un impedimento justificado, toda vez que no se cuenta con los recursos materiales y humanos para realizar el correspondiente proceso de digitalización que implica, entre otros actos, requerir los expedientes al archivo, fotocopiar el original, realizar la versión pública sobre la copia fotostática, digitalizar la versión pública y archivarla como documento en versión electrónica. Lo anterior, se comunica de conformidad con el Criterio 8/13 del INAI, que dice:

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”

En consonancia con el Criterio 8/13 en cita, así como con el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adicionalmente se informa que en razón de que la documentación requerida contiene información clasificada en términos de la normativa en materia de transparencia, la modalidad de consulta directa o consulta in situ, tampoco es jurídicamente viable, por lo que se ofrece al solicitante el acceso en versión pública a la información solicitada en la modalidad de copia simple, a fin de atender su requerimiento de “fotocopias”.

Sobre el particular:

“Artículo 137. [...]”

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.”

Así, en atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la citada Ley Federal en la materia, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007 (Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>), se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por hoja.

En razón del volumen de la información requerida, no es posible elaborar y hacer entrega de la totalidad de las versiones públicas en un sólo acto, toda vez que los recursos humanos y materiales con que cuenta este Organismo Nacional no se destinan de manera exclusiva a la atención de solicitudes de acceso a la información, sino también a diversas labores inherentes a sus facultades. En ese sentido, se hará entrega de las versiones públicas de referencia conforme a un plan de trabajo en el que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 127, 134, 135, 136 y 138 de la LFTAIP, se calendarice la elaboración y entrega de las versiones públicas respectivas en la modalidad precisada, previo pago de los costos de reproducción de la información solicitada.

Con el propósito de garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de proporcionar la documentación requerida, en el plan de trabajo aludido, este Organismo Nacional se apegará a los plazos que prevé el artículo 135 de la LFTAIP para la atención de solicitudes de información, con la finalidad de observar de manera estricta el procedimiento que prevé la Ley Federal respecto a información clasificada solicitada por terceros, con lo que se garantiza el respeto al derecho a la seguridad jurídica que le asiste al peticionario conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

PLAN DE TRABAJO	
Paso 1	Esta Unidad Administrativa requerirá hasta 3 expedientes materia de la solicitud que nos ocupa (registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 35100000044717) al archivo de concentración de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia de este Organismo Nacional, a cuyo resguardo se encuentra la información de mérito.
Paso 2	Una vez recibidos los expedientes señalados en el paso 1, se informará a la Unidad de Transparencia el número de fojas que serán empleadas para reproducir la documentación relativa a los expedientes en comento y elaborar la correspondiente versión pública, a efecto de que la Unidad de Transparencia, en observancia al texto del artículo 134 de la LFTAIP, requiera el pago respectivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción I de la LFTAIP.
Paso 3	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la exhibición ante la Unidad de Transparencia del comprobante de pago por el monto que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 137, esta Unidad Administrativa procederá a analizar el contenido de los expedientes y de advertir información susceptible de ser clasificada como confidencial y/o reservada, a elaborar las versiones públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la LFTAIP. Acto seguido, se remitirá al Comité de Transparencia de este Organismo Nacional un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, a fin de que ese órgano colegiado determine, en su caso, la confirmación de la clasificación propuesta en términos de lo previsto en el artículo 65 de la LFTAIP.

Paso 4	Una vez confirmada la clasificación de la información contenida en los expedientes solicitados, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la LFTAIP, hará entrega al solicitante de las versiones públicas de los expedientes señalados en el paso 1 del presente plan de trabajo.
Paso 5	Entregadas las versiones públicas de los expedientes señalados en el paso 1 del presente plan de trabajo y para dar continuidad al mismo, esta Unidad Administrativa solicitará al archivo de concentración dependiente de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia hasta 3 expedientes materia de la solicitud y procederá en la forma descrita en los pasos mencionados con anterioridad hasta concluir la entrega de la totalidad de la información requerida por el solicitante.

En consecuencia, se informa que la documentación contenida en los tres primeros expedientes cuya versión pública se pone a disposición del solicitante, previo por la cantidad señalada en cualquier sucursal BANORTE, en donde deberá indicar los siguientes datos:

Cuenta empresarial (Grupo Financiero BANORTE)

que corresponde a la Comisión Nacional de los 124980.

Derechos Humanos

Referencia 1: 10301 dígito verificador 0

Referencia 2: 14

Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de transparencia, a fin de identificar plenamente el depósito).

Previo aviso a este Organismo, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, o remitirse a través del correo electrónico transparencia@cndh.org.mx a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP. De ser el caso, se informa que el solicitante podrá requerir que la información se envíe a su domicilio, en cuyo caso se le indicarán los costos de envío de la información.

Con el objeto de dar respuesta al numeral 2 de la solicitud y ubicar los "[...] expedientes radicados [...] relacionados con asesinatos de periodistas, del año 2000 a la fecha [...] desagregada, de acuerdo con el estado de la República en el que se cometieron los homicidios y su status actual." (sic) se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional, cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

▪ EXPEDIENTES DE QUEJA:

- c) Con los filtros Tercera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio privar de la vida y sujeto tipo periodista, se ubicaron 0 expedientes de queja.
- d) Con los filtros Tercera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio homicidio y sujeto tipo periodista, se ubicaron 0 expedientes de queja.

- **EXPEDIENTES DE ORIENTACIÓN DIRECTA:**

- c) Con los filtros Tercera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio privar de la vida y sujeto tipo periodista, se ubicaron 0 expedientes de orientación directa.
- d) Con los filtros Tercera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio homicidio y sujeto tipo periodista, se ubicaron 0 expedientes de orientación directa.

- **EXPEDIENTES DE REMISIÓN:**

- c) Con los filtros Tercera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio privar de la vida y sujeto tipo periodista, se ubicaron 0 expedientes de remisión.
- d) Con los filtros Tercera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio homicidio y sujeto tipo periodista, se ubicaron 0 expedientes de remisión.

Por su parte, para dar respuesta a este numeral los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "REPORTE GENERAL (QUEJAS); "REPORTE GENERAL (ORIENTACIONES)", REPORTE GENERAL (REMISIONES) que soportan las búsquedas en comento, se adjuntan al presente en 6 archivos electrónicos, los cuales constan de un total de 6 fojas.

Ahora bien, a fin de atender la inquietud del solicitante contenida en el numeral 4 respecto del "número de homicidios [...] registrados en la CNDH (desagregados por los criterios arriba señalados), del año 2000 a la fecha" (sic) se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional, cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

- **EXPEDIENTES DE QUEJA:**

- e) Con los filtros Tercera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio homicidio, se ubicó 0 expediente de queja, el cual se encuentran concluido.

- **EXPEDIENTES DE ORIENTACIÓN DIRECTA:**

- e) Con los filtros Tercera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio homicidio, se ubicaron 0 expedientes de orientación directa.

- **EXPEDIENTES DE REMISIÓN:**

- e) Con los filtros Tercera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero del 2000 al 19 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), hecho violatorio homicidio, se ubicaron 0 expedientes de remisión.

Así, para dar respuesta a este numeral los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "REPORTE GENERAL (QUEJAS); "REPORTE GENERAL (ORIENTACIONES)", REPORTE GENERAL (REMISIONES) que soportan las búsquedas en comento, se adjuntan al presente en 3 archivos electrónicos, los cuales constan de un total de 3 fojas.

Reiterándose que el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, dispone que el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o

numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información.

Ahora bien, respecto de la información sobre el "número de desapariciones registrados en la CNDH (desagregados por los criterios arriba señalados), del año 2000 a la fecha" (sic), se precisa que la Primera Visitaduría General, General opera el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF), en el que se registran todos aquellos casos de personas de las que se desconoce su paradero y de los cuales se solicitó la intervención de esta Comisión Nacional para coadyuvar con los órganos de procuración de justicia del país en su búsqueda y localización, con independencia de la fecha en que hayan ocurrido los acontecimientos que propiciaron dichas desapariciones, siendo el área que podría estar en posibilidad de atender esa parte de la solicitud.

Finalmente, en aras del PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD se sugiere hacer saber al solicitante que el 6 de abril de la presente anualidad, este Organismo Nacional emitió el "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México", cuyo texto puede ser consultado en la siguiente ^{electrónica,} liga http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406.pdf.

No es óbice mencionar, que los datos personales de otras personas identificadas en los sumarios solicitados tendrán tratamiento CONFIDENCIAL, de acuerdo a lo que establecen los artículos 100, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 11, fracción II, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos..."

Cuarta Visitaduría General.

"...**Respuesta.** En atención a los requerimientos que se identificaron como 1 y 3 consistentes en:

- **"Fotocopias de TODOS los expedientes radicados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) relacionados con violaciones o agravios en contra de periodistas, del año 2000 a la fecha. Solicitamos, asimismo, que la información requerida sea proporcionada de manera desagregada, de acuerdo con el estado de la República en el que se cometieron, el tipo de delito y su estatus actual", y**
- **"Número de quejas de periodistas en la CNDH (desagregadas por los criterios arriba señalados), del año 2000 a la fecha".**

Se buscó de forma exhaustiva en la Coordinación de Procedimientos Internos de la Cuarta Visitaduría General, todos los expedientes de queja, orientación, remisión e inconformidades "relacionados con violaciones o agravios en contra de periodistas", en el periodo que comprende entre el 1° de enero de 2000 y la fecha de presentación de la solicitud de información, es decir, al 19 de mayo de 2017.

En cuanto a la búsqueda con el criterio "sujeto-tipo es: **periodista**", resultó lo siguiente:

Tipo de expediente	Resultado
Queja	66
Orientación	12
Remisión	34
Inconformidad	7

Total	119 expedientes
--------------	----------------------------

Expedientes en trámite: 0

En otra búsqueda, se adicionó al "sujeto-tipo es: **periodista**" el criterio "Programa Especial de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos", del que resultó lo siguiente:

Tipo de expediente	Resultado
Queja	64
Orientación	10
Remisión	31
Inconformidad	4
Total	109 expedientes

Expedientes en trámite: 0

Respecto del requerimiento identificado como el número 2, consistente en: "Fotocopias de **TODOS los expedientes radicados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) relacionados con asesinos de periodistas, del año 2000 a la fecha. Solicitamos, asimismo, de acuerdo con el estado de la República en el que se cometieron los homicidios y su status actual**", se realizaron las siguientes búsquedas, con el mismo periodo de búsqueda previamente señalado, "sujeto-tipo es: Periodista" y el hecho violatorio: "privar de la vida", obteniendo los siguientes resultados.

Tipo de expediente	Resultado
Queja	0
Orientación	0
Remisión	0
Impugnación	0
Total	0

Expedientes en trámite: 0

Es importante señalar que de los resultados hasta aquí mencionadas (requerimientos 1, 2, y 3), el desglose solicitado, es decir, por "**estado de la República**", "**tipo de delito**"⁶ (para efectos de este Organismo Nacional, la información se sistematiza por el "hecho violatorio" y el "derecho humano" vulnerado) y "**estatus actual**", constan de forma detallada en los listados que se adjuntan al presente oficio.

Por último, en cuanto al requerimiento 4 consistente en: "**Número de homicidios y desapariciones registrados en la CNDH (desagregados por los criterios arriba**

⁶ Es importante señalar que los "delitos" de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su investigación corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de dicha función. Por su parte, en términos de los artículos 102, apartado B, de la referida Constitución y 3° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de **quejas** relacionadas con **presuntas violaciones a los derechos humanos** cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

señalados), del año 2000 a la fecha”, se realizó una búsqueda exhaustiva de la que se obtuvieron los siguientes resultados:

- ❖ Hecho violatorio: “**homicidio**”, que dio como resultado:

Tipo de expediente	Resultado
Queja	124
Orientación	0
Remisión	0
Impugnación	13
Total	137 expedientes

- ❖ Hecho violatorio: “**desaparición forzada o involuntaria de personas**”, del que se obtuvo lo siguiente:

Tipo de expediente	Resultado
Queja	5
Orientación	0
Remisión	2
Impugnación	0
Total	7 expedientes

MODALIDAD DE ENTREGA

En respuesta a “**Fotocopias de TODOS los expedientes**” de los requerimientos 1 y 2, se informa que esta Visitaduría General identificó un total de **119 (ciento diecinueve) expedientes⁷** relacionados con la solicitud de información, de los cuales todos se encuentran concluidos.

De este modo, considerando el gran volumen de información que implica elaborar la **versión pública de 119 expedientes**, esta Visitaduría General se encuentra ante un impedimento justificado para atender la modalidad deseada, esto es “**Archivo electrónico en disco o CD**”, dado que no se cuenta con los expedientes en formato electrónico o digitalizado, aunado a que no se tienen los recursos humanos y tecnológicos suficientes y adecuados para realizar esta labor.

Cabe señalar que, esta Visitaduría General de ninguna forma está negando la información al solicitante, sino que justifica que no se cuenta con una versión electrónica de los expedientes solicitados y que tiene un impedimento justificado para atender la solicitud en los términos indicados en la misma. Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos emitió el criterio 8/13⁸ que a la letra dice:

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por

⁷ Respecto de las dos formas de búsqueda efectuadas para el requerimiento 1 (por “sujeto-tipo” y por “programa especial”), se precisa que existe identidad entre los expedientes que resultaron, es decir, se duplican entre ambas búsquedas, razón por la cual no se suman los resultados.

⁸ Disponible para su consulta pública en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20008-13%20IMPEDIMENTO%20JUSTIFICADO.PDF>

el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, **copias simples y certificadas**, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."

Dicho lo anterior, en razón del volumen de la información requerida, no es posible elaborar y hacer entrega de la totalidad de las versiones públicas en un sólo acto, toda vez que los recursos humanos y materiales con que cuenta este Organismo Nacional no se destinan de manera exclusiva a la atención de solicitudes de acceso a la información. En ese sentido, se hará entrega de las versiones públicas de referencia conforme a un Plan de Trabajo en el que, se calendará la elaboración y entrega de las versiones públicas respectivas, previo pago por los costos de reproducción de la información solicitada.

PLAN DE TRABAJO	
Paso 1	<p>Esta Unidad Administrativa requerirá hasta 5 expedientes materia*, de la solicitud que nos ocupa (registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 35100000044717), al Archivo de Concentración de este Organismo Nacional, a cuyo resguardo se encuentra la información de mérito.</p> <p><i>*Los mencionados 5 expedientes, se acumularan con los demás que las Visitadurías Generales pongan a disposición.</i></p>
Paso 2	<p>Una vez recibidos los expedientes señalados en el paso 1, se informará a la Unidad de Transparencia el número de fojas que serán empleadas para reproducir la documentación relativa a los expedientes en comento y elaborar la correspondiente versión pública, a efecto de que dicha unidad, en observancia al texto del artículo 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requiera el pago respectivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Paso 3	<p>Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la exhibición ante la Unidad de Transparencia del comprobante de pago por el monto que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 137, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública esta Unidad Administrativa procederá a analizar el contenido de los expedientes y de advertir información susceptible de ser clasificada como confidencial y/o reservada.</p> <p>Acto seguido se remitirá al Comité de Transparencia de este Organismo Nacional un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, a fin de que ese</p>

	Órgano Colegiado determine, en su caso, la confirmación de la clasificación propuesta en términos de lo previsto en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Paso 4	Una vez confirmada la clasificación de la información contenida en los expedientes solicitados, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará entrega al solicitante de las versiones públicas de los expedientes señalados en el paso 1 del presente plan de trabajo.
Paso 5	Entregadas las versiones públicas de los expedientes señalados en el paso 1 del presente plan de trabajo y para dar continuidad al mismo, esta Unidad Administrativa solicitará de nueva cuenta al Archivo de Concentración hasta 5 expedientes materia de la solicitud, y procederá en la forma descrita en los pasos mencionados con anterioridad hasta concluir la entrega de la totalidad de la información requerida por el solicitante.

En consecuencia, se informa que la información contenida en los **cinco primeros expedientes** que esta Visitaduría General pone a disposición del solicitante en VERSIÓN PÚBLICA, previo pago del costo de reproducción, obra en **663 (seiscientos sesenta y tres) fojas**. (Expedientes: 569/2001 – 74 fojas, 1839/2001 – 165 fojas, 1714/2002 – 145 fojas, 2295/2002 – 84 fojas, 2982/2002 – 195 fojas).

Cabe señalar que el costo de las copias simples es de \$0.50 (cincuenta centavos) por foja y de las copias certificadas \$1.00 (un peso) por foja, de conformidad con el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁹. Por lo tanto, el solicitante deberá pagar, según convenga a sus intereses, **\$ 663.00** (seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M. N.) por concepto de copias certificadas, o bien, **\$ 331.50** (trescientos treinta y un pesos 50/100 M. N.) por copias simples.

El solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal **BANORTE**. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- e) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- f) Referencia 1: 101014
- g) Referencia 2: 14
- h) Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

Previo aviso a este Organismo, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

Se debe hacer del conocimiento del solicitante que una vez que este Organismo Nacional notifique los costos y se realice el pago, en términos de los artículos 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se iniciará el procedimiento de

⁹ Consultable en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

reproducción y elaboración de versiones públicas a efecto de que se entreguen dentro de los **diez días hábiles** posteriores a la entrega del comprobante de pago.

Por último, como otra propuesta de atención a la solicitud de información, se debe hacer del conocimiento del solicitante que también está expedito su derecho a señalar aquellos expedientes que son de su interés a efecto de que, siguiendo el Plan de Trabajo, se le notifique el número de fojas, el costo de los materiales de reproducción, así como la clasificación de información a que haya lugar y posteriormente, haya lugar a su entrega...”

Quinta Visitaduría General.

“...PRIMERO. Infórmese a la solicitante, mediante oficio que se gire a través de la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional, que el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos tuvo su origen en el denominado Programa Especial de Periodistas creado en 1991 por este Organismo Nacional con el propósito de atender los casos relacionados con presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de ese grupo en situación de riesgo.

El Programa de referencia estuvo adscrito, en diversos momentos, a la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Visitadurías Generales de este Organismo Nacional hasta el 2005, año en que por acuerdo del Presidente de este organismo autónomo se creó la Quinta Visitaduría General, adscribiéndosele el Programa de mérito.

En tal virtud, hágase de su conocimiento que esta Unidad Administrativa proporcionará la información concerniente a expedientes a partir del año 2005 hasta la fecha de su solicitud.

Ahora bien, respecto al punto primero de su solicitud, se aclara que este Organismo Nacional de conformidad con los artículos 3 y 6, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 9 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene facultades para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos, más no para investigar delitos, por lo que no puede desagregarse la información solicitada por tipo de delito. En ese sentido, se realizó una búsqueda a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General sobre expedientes registrados entre el 1 de enero de 2005 al 18 de mayo de 2017, por área y por programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de la Quinta Visitaduría General, con sujeto periodista, localizando un total de 1033 expedientes, de los cuales 27 se encuentran en trámite a la fecha de su solicitud y a continuación se desglosan por entidad federativa donde se señalaron se cometieron los hechos:

Entidad Federativa	Número de expedientes
Aguascalientes	11
Baja California	29
Baja California Sur	8
Campeche	14
Chiapas	61
Chihuahua	47
Ciudad de México	133
Coahuila	30
Colima	5
Durango	25
Estado de México	52
Guanajuato	17

Guerrero	54
Hidalgo	12
Jalisco	16
Michoacán	36
Morelos	15
Nayarit	8
Nuevo León	14
Oaxaca	81
Puebla	36
Querétaro	7
Quintana Roo	38
San Luis Potosí	22
Sinaloa	24
Sonora	39
Tabasco	23
Tamaulipas	44
Tlaxcala	4
Veracruz	77
Yucatán	9
Zacatecas	17
No se puede determinar	25

Ahora bien, respecto a su solicitud de fotocopias de los anteriores expedientes, indíquesele al peticionario que su entrega únicamente resulta procedente respecto a los expedientes de queja concluidos, toda vez que las constancias que integran los expedientes en trámite, se clasifican como información reservada de conformidad con los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 110, fracción XI de la LFTAIIP y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, es procedente la elaboración de la versión pública de los 1006 expedientes concluidos, previo pago por los derechos de reproducción de la información requerida, para lo que es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada como confidencial o reservada.

En éste tenor, toda vez que la información se requirió en formato archivo electrónico o CD, con fundamento en los artículos 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Acuerdo General en el que se establecen las cuotas de acceso a la Información Pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, de 29 de agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, se considera que el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información mediante disco compacto corresponde a \$10.00 (diez pesos cero centavos M.N.) por unidad, por lo que el peticionario deberá cubrir el monto establecido conforme al plan de trabajo. Debiendo depositarse en cualquier sucursal bancaria Banorte a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la "Cuenta Concentración Empresarial 0175978980".

No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- Referencia 1: 10201 dígito verificador 2
- Referencia 2: 14
- Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito).

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial, deberán ser entregadas en las oficinas de la Unidad de Transparencia de éste Organismo Nacional, a efecto de que en su momento se le otorguen las documentales solicitadas en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Debido al volumen de la información requerida no es posible elaborar y hacer entrega de los 1006 versiones públicas en un sólo acto, en virtud de que los recursos humanos y materiales con que cuenta este Organismo Nacional no se destinan de manera exclusiva a la atención de solicitudes de acceso a la información, sino también a diversas labores inherentes a las facultades de este Organismo Autónomo.¹⁰

En tal virtud, infórmese que se le hará entrega de las versiones públicas de referencia conforme a un plan de trabajo en el que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 127, 134, 135, 136, párrafo segundo, y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículos 6, 9 y 12 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se calendarice la elaboración y entrega de las versiones públicas respectivas en la modalidad precisada, previo pago por los costos de la reproducción del material solicitado.

Con el propósito de garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgarle los documentos que requiere, en el plan de trabajo aludido, este Organismo Nacional se apegará a los plazos que prevé el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la atención de solicitudes de información; lo anterior, con la finalidad de observar de manera estricta el procedimiento que prevé la Ley Federal en cita respecto de información clasificada que sea solicitada por terceros, con lo que se garantiza el respeto al derecho a la seguridad jurídica que le asiste al peticionario conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PLAN DE TRABAJO	
Paso 1	A partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente respuesta, la(s) Unidad(es) Administrativa(s) involucrada(s) solicitará(n) hasta 10 expedientes materia de la solicitud, registrada con el folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 35100000044717 al archivo de concentración de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia de este Organismo Nacional, a cuyo resguardo se encuentra la información de mérito.
Paso 2	Una vez que el (las) área(s) correspondiente(s) reciba(n) los expedientes señalados en el paso 1, se procederá a analizar el contenido de cada de las quejas; de advertirse información susceptible de ser clasificada como confidencial y/o reservada se elaborará el índice correspondiente conforme a lo previsto en el

¹⁰ Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el Criterio 8/13 ha determinado que los sujetos obligados deben privilegiar en todo momento el derecho de acceso a la información; sin embargo, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho.

	<p>artículo 108 de la LFTAIP acto seguido, se remitirá un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Comité de Información de este Organismo Nacional, a fin de que ese órgano colegiado determine, en su caso, la confirmación de la clasificación propuesta en términos de lo previsto en el artículo 65 de la LFTAIP.</p>
Paso 3	<p>El Comité de Información notificará al peticionario la resolución concerniente a la clasificación de información de los expedientes señalados en el punto 1 del presente plan de trabajo; asimismo, le precisará el número de discos compactos que serán empleados para almacenar las versiones públicas de las quejas de los expedientes en comento, requiriendo el pago respectivo por el costo de la reproducción del material descrito en el medio de reproducción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción I, de la LFTAIP.</p>
Paso 4	<p>Una vez que el peticionario exhiba ante la Unidad de Enlace el comprobante de pago por el monto que corresponda, se le hará entrega de las versiones públicas de los expedientes señalados en el paso 1 del presente plan de trabajo por conducto de dicha unidad, en un término de 10 días hábiles conforme a lo previsto en el 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.</p>
Paso 5	<p>El mismo día en que por conducto de la Unidad de Enlace sean entregados al peticionario las versiones públicas de los expedientes señalados en el paso 1 del presente plan de trabajo, la(s) Unidad(es) Administrativa(s) involucrada(s) solicitarán al archivo de concentración dependiente de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia hasta 10 expedientes materia de la solicitud, y procederán de la forma descrita en los pasos 2, 3, 4 y 5 hasta concluir la entrega de la totalidad de la información requerida por el peticionario en el folio de mérito.</p>

SEGUNDO.- Sobre el segundo punto de su solicitud, se realizó una búsqueda a través del registro de expedientes relacionados con homicidios de periodistas que realiza el área del Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de la Quinta Visitaduría General, del 1 de enero de 2005 al 18 de mayo de 2017, localizando un total de 81 expedientes, de los cuales 11 se encuentran en trámite a la fecha de su solicitud y a continuación se desglosan por entidad federativa donde se señalaron se cometieron los hechos:

Entidad Federativa	Número de expedientes
Aguascalientes	0
Baja California	0
Baja California Sur	1
Campeche	0
Chiapas	1
Chihuahua	9
Ciudad de México	2
Coahuila	2
Colima	0
Durango	4
Estado de México	1

Guanajuato	0
Guerrero	10
Hidalgo	0
Jalisco	0
Michoacán	3
Morelos	1
Nayarit	1
Nuevo León	2
Oaxaca	7
Puebla	1
Querétaro	1
Quintana Roo	1
San Luis Potosí	0
Sinaloa	6
Sonora	2
Tabasco	2
Tamaulipas	7
Tlaxcala	0
Veracruz	16
Yucatán	0
Zacatecas	1
No se puede determinar	0

En relación a las fotocopias de los anteriores expedientes, indíquesele al peticionario que su entrega únicamente resulta procedente respecto a los expedientes de queja concluidos, toda vez que las constancias que integran los expedientes en trámite, se clasifican como información reservada de conformidad con los artículos 4º, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5º y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XI de la LFTAIP y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, es procedente la elaboración de la versión pública de los 70 expedientes concluidos, previo pago por los derechos de reproducción de la información requerida, para lo que es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada como confidencial o reservada.

En éste tenor, toda vez que la información se requirió en formato archivo electrónico o CD, con fundamento en los artículos 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Acuerdo General en el que se establecen las cuotas de acceso a la Información Pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, de 29 de agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, se considera que el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información mediante disco compacto corresponde a \$10.00 (diez pesos cero centavos M.N.) por unidad, por lo que el peticionario deberá cubrir el monto establecido conforme al plan de trabajo. Debiendo depositarse en cualquier sucursal bancaria Banorte a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la "Cuenta Concentración Empresarial 0175978980".

No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- Referencia 1: 10201 dígito verificador 2
- Referencia 2: 14
- Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito).

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial, deberán ser entregadas en las oficinas de la Unidad de Transparencia de éste Organismo Nacional, a efecto de que en su momento se le otorguen las documentales solicitadas en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Debido al volumen de la información requerida no es posible elaborar y hacer entrega de los versiones públicas en un sólo acto, en virtud de que los recursos humanos y materiales con que cuenta este Organismo Nacional no se destinan de manera exclusiva a la atención de solicitudes de acceso a la información, sino también a diversas labores inherentes a las facultades de este Organismo Autónomo.¹¹

En tal virtud, infórmese que se le hará entrega de las versiones públicas de referencia conforme a un plan de trabajo en el que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 127, 134, 135, 136, párrafo segundo, y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículos 6, 9 y 12 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se calendarice la elaboración y entrega de las versiones públicas respectivas en la modalidad precisada, previo pago por los costos de la reproducción del material solicitado.

Con el propósito de garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgarle los documentos que requiere, en el plan de trabajo aludido, este Organismo Nacional se apegará a los plazos que prevé el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la atención de solicitudes de información; lo anterior, con la finalidad de observar de manera estricta el procedimiento que prevé la Ley Federal en cita respecto de información clasificada que sea solicitada por terceros, con lo que se garantiza el respeto al derecho a la seguridad jurídica que le asiste al peticionario conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PLAN DE TRABAJO	
Paso 1	A partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente respuesta, la(s) Unidad(es) Administrativa(s) involucrada(s) solicitará(n) hasta 10 expedientes materia de la solicitud, registrada con el folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 3510000044717 al archivo de concentración de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia de este Organismo Nacional, a cuyo resguardo se encuentra la información de mérito.
Paso 2	Una vez que el (las) área(s) correspondiente(s) reciba(n) los expedientes señalados en el paso 1, se procederá a analizar el contenido de cada de las quejas; de advertirse información susceptible de ser clasificada como confidencial y/o reservada se elaborará el índice correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 108 de la LFTAIP acto seguido, se remitirá un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Comité de Información de este Organismo Nacional, a fin de que ese órgano colegiado

¹¹ Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el Criterio 8/13 ha determinado que los sujetos obligados deben privilegiar en todo momento el derecho de acceso a la información; sin embargo, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho.

	determine, en su caso, la confirmación de la clasificación propuesta en términos de lo previsto en el artículo 65 de la LFTAIP.
Paso 3	El Comité de Información notificará al peticionario la resolución concerniente a la clasificación de información de los expedientes señalados en el punto 1 del presente plan de trabajo; asimismo, le precisará el número de discos compactos que serán empleados para almacenar las versiones públicas de las quejas de los expedientes en comento, requiriendo el pago respectivo por el costo de la reproducción del material descrito en el medio de reproducción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción I, de la LFTAIP.
Paso 4	Una vez que el peticionario exhiba ante la Unidad de Enlace el comprobante de pago por el monto que corresponda, se le hará entrega de las versiones públicas de los expedientes señalados en el paso 1 del presente plan de trabajo por conducto de dicha unidad, en un término de 10 días hábiles conforme a lo previsto en el 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.
Paso 5	El mismo día en que por conducto de la Unidad de Enlace sean entregados al peticionario las versiones públicas de los expedientes señalados en el paso 1 del presente plan de trabajo, la(s) Unidad(es) Administrativa(s) involucrada(s) solicitarán al archivo de concentración dependiente de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia hasta 10 expedientes materia de la solicitud, y procederán de la forma descrita en los pasos 2, 3, 4 y 5 hasta concluir la entrega de la totalidad de la información requerida por el peticionario en el folio de mérito.

TERCERO.- En cuanto al punto tercero de su solicitud, se realizó una búsqueda a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General sobre expedientes de queja registrados entre el 1 de enero de 2005 al 18 de mayo de 2017, por área y por programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de la Quinta Visitaduría General, con sujeto periodista, localizando un total de 618 expedientes de queja, de los cuales 27 se encuentran en trámite a la fecha de su solicitud y a continuación se desglosan por entidad federativa donde se señalaron los hechos:

Entidad Federativa	Número de expedientes de queja
Aguascalientes	4
Baja California	16
Baja California Sur	4
Campeche	5
Chiapas	26
Chihuahua	35
Ciudad de México	86
Coahuila	20
Colima	4
Durango	9
Estado de México	21
Guanajuato	8
Guerrero	41
Hidalgo	6
Jalisco	9
Michoacán	31
Morelos	8
Nayarit	6

Nuevo León	10
Oaxaca	51
Puebla	17
Querétaro	2
Quintana Roo	25
San Luis Potosí	12
Sinaloa	16
Sonora	27
Tabasco	12
Tamaulipas	31
Tlaxcala	2
Veracruz	45
Yucatán	6
Zacatecas	10
No se puede determinar	13

CUARTO.- Finalmente, por lo que hace al punto cuarto de su solicitud, precísele al solicitante que, derivado del monitoreo que diariamente se realiza en el marco del referido Programa a diversos medios de información, se tiene conocimiento de los siguientes casos relacionados con homicidios de periodistas y comunicadores desde el año 2000, desglosado por entidad federativa y estatus en caso de haberse registrado expediente entre el 1 de enero de 2005 al 18 de mayo de 2017:

2000	
Casos	Entidad Federativa
1	Chihuahua
1	Estado de México
2	Tamaulipas

2001	
Casos	Entidad Federativa
2	Chihuahua
1	Durango
1	Tamaulipas

2002	
Casos	Entidad Federativa
1	Ciudad de México
1	Tamaulipas

2003	
Casos	Entidad Federativa
1	Guerrero

2004	
Casos	Entidad Federativa
1	Baja California
1	Guerrero
1	Sinaloa
2	Tamaulipas

2005		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
1	Tamaulipas	1 Concluido
2	Veracruz	2 Concluidos
1	Jalisco	

2006		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
1	Michoacán	
1	Tamaulipas	1 Concluido
1	Chiapas	1 Concluido
1	Chihuahua	1 Concluido
2	Oaxaca	2 Concluidos
1	Guerrero	1 Concluido
2	Veracruz	2 Concluidos
1	Ciudad de México	

2007		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
1	Guerrero	1 Concluido
1	Sonora	1 Concluido
1	Sinaloa	1 Concluido
1	Michoacán	1 Concluido

2008		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
1	Tamaulipas	1 Concluido
2	Estado de México	1 Concluido
2	Oaxaca	1 Concluido
3	Chihuahua	2 Concluidos
1	Tabasco	1 Concluido
1	Michoacán	1 Concluido

2009		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
3	Guerrero	2 Concluidos
1	Veracruz	1 Concluido
4	Durango	4 Concluidos
2	Chihuahua	1 Concluido
1	Jalisco	
1	Quintana Roo	1 Concluido

2010		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
1	Coahuila	1 Concluido
1	Sinaloa	1 Concluido
3	Guerrero	2 Concluidos
1	Michoacán	1 Concluido

1	Nuevo León	
1	Chihuahua	1 Concluido
1	Tamaulipas	1 Concluido

2011		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
2	Nuevo León	1 Concluido
3	Veracruz	2 Concluidos
1	Sinaloa	1 Concluido
2	Ciudad de México	1 Concluido
1	Tamaulipas	1 Concluido

2012		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
1	Querétaro	1 Concluido
4	Veracruz	3 Concluidos
1	Morelos	1 Concluido
1	Sonora	1 Concluido

2013		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
1	Chihuahua	1 Concluido
1	Coahuila	
1	Tamaulipas	1 Concluido
1	Oaxaca	1 Concluido
1	Sinaloa	1 Concluido

2014		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
2	Guerrero	2 Concluidos
1	Veracruz	1 Concluido
1	Oaxaca	1 Concluido
1	Zacatecas	1 Concluido
1	Nuevo León	1 Concluido
1	Tamaulipas	1 Concluido
1	Chihuahua	1 Concluido
1	Sinaloa	1 Concluido

2015		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
1	Coahuila	1 Concluido
1	Nayarit	1 Concluido
3	Veracruz	1 Concluido
4	Oaxaca	1 Concluido
1	Tabasco	
1	Guanajuato	
1	Ciudad de México	1 Concluido

2016		
------	--	--

Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
4	Oaxaca	1 Trámite
3	Veracruz	1 Concluido y 2 Trámite
1	Tabasco	1 Concluido
1	Guerrero	1 Trámite
1	Tamaulipas	
1	Puebla	1 Trámite
1	Chihuahua	1 Trámite

2017		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
1	Guerrero	1 Trámite
1	Veracruz	1 Trámite
1	Chihuahua	1 Trámite
1	Baja California Sur	1 Trámite
1	Morelos	
1	Sinaloa	1 Trámite
1	Jalisco	

De igual manera, derivado del monitoreo que diariamente se realiza en el marco del referido Programa a diversos medios de información, se tienen conocimiento de los siguientes casos relacionados con desapariciones de periodistas y comunicadores desglosado por entidad federativa y estatus en caso de haberse registrado expediente entre el 1 de enero de 2005 al 18 de mayo de 2017, precisando que el Programa de mérito empezó a registrar casos de desapariciones a partir de año 2005:

2005		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
1	Sonora	1 Concluido

2006		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
1	Coahuila	1 Concluido
1	Michoacán	1 Concluido

2007		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
2	Nuevo León	1 Concluido
1	Tabasco	1 Concluido

2008		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
1	Michoacán	1 Concluido

2009		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
1	Michoacán	1 Concluido

2010		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
1	Michoacán	1 Concluido
1	Tamaulipas	
1	Veracruz	
1	Zacatecas	1 Concluido

2011		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
1	Guerrero	1 Concluido
1	Veracruz	1 Concluido

2012		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
2	San Luis Potosí	2 Concluido
1	Tamaulipas	1 Concluido
1	Veracruz	1 Concluido

2013		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
1	Veracruz	

2014		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
1	Sinaloa	1 Concluido

2015		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
0	-----	

2016		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
0	-----	

2017		
Casos	Entidad Federativa	Estatus en caso de registrar expediente
1	Michoacán	

..."

Sexta Visitaduría General.

“...Al respecto, de conformidad con los artículos 130, 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa a este Honorable Comité que resulta procedente su atención, por lo que respecta a la Sexta Visitaduría General. Del análisis realizado a la solicitud planteada, es preciso señalar que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2012, el H. Congreso de la Unión reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la se otorgó la facultad a este Organismo Nacional para que creara las Visitadurías Generales que considerara necesarias, derivando en la creación de la Sexta Visitaduría General, en consecuencia el 10 de julio de 2012 por acuerdo del Consejo Consultivo, se reformaron y adicionaron diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales se creó la Sexta Visitaduría General dentro la estructura de este Organismo Nacional; por lo que el periodo mediante el cual se realizó la búsqueda comprende del 10 de julio de 2012 al 31 de mayo de 2017.

Ahora bien, en relación al primer punto de la solicitud mediante al cual se requiere que la información sea proporcionada de manera desagregada, de acuerdo con el estado de la República en el que se cometieron, el tipo de delito y su estatus actual, cabe señalar que este Organismo Nacional de conformidad con los artículos 3 y 6 , fracción 1, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 9 de su Reglamento Interno, tiene facultades para conocer sobre quejas relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos, más no para investigar delitos, por lo que no puede desagregarse la información solicitada por tipo de delito.

En se tenor, se realizó una búsqueda en los registros de esta Visitaduría General a través del Sistema de Gestión, durante el periodo del "31 de enero de 2000 al 31 de mayo de 2017", con el filtro "sujeto tipo es Periodista", localizando un total de 2 expedientes de queja, los cuales se encuentran concluidos, y a continuación se desglosan por entidad federativa donde se señalaron se cometieron los hechos:

No.	Número de expediente	Entidad Federativa
1.	CNDH/6/2013/3625/Q	Ciudad de México
2.	CNDH/6/2015/8277/Q	Ciudad de México

Por consiguiente, se hace referencia a la copias de los citados expedientes, de los cuales resulta procedente que su entrega ya que se encuentran concluidos, pero que al contener información confidencial, será elaborada la versión pública, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 5º y 78, segundo párrafo, de su Reglamento Interno; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGAIP), así como, 1, 3, 6, 9 y 113, fracción I y 111, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, numeral Trigésimo Octavo, fracciones 1, 11 y último párrafo, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información (Lineamientos Generales). Cabe precisar que la Unidad de Transparencia debe entregar la información al peticionario como archivo electrónico en CD, como lo solicita en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En lo que respecta al expediente CNDH/6/2013/3625/Q, es preciso mencionar que la documentación proporcionada por el Instituto Mexicanos del Seguro Social, fue reservada de origen por conforme a lo dispuesto por el artículo 14, fracciones 1, IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La ubicación de la información clasificada se presenta en la siguiente tabla:

Expediente CNDH/6/2015/8277/Q	
páginas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 22, 24, 27, 29.	<p>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</p> <p>Datos personales de las víctimas y terceros relacionados con el expediente se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y.</p> <p><i>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En consideración al criterio directivo previsto en el Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p>
13-21	<p>INFORMACIÓN RESERVADA DE ORIGEN</p> <p>Artículo 14, fracciones I, IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>

En lo respecta al expediente CNDH/6/2015/8277/Q, contiene información Reservada de origen por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la cual fundamenta en los artículos 4, fracción VIII, 36, 37, fracciones IV y VII, 38, fracción IV y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Además, del análisis realizado a las constancias que integran el mencionado expediente contiene información que su divulgación podría afectar los derechos del debido proceso de las partes involucradas, así como la conducción de los expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto, no hayan causado estado, de conformidad a lo señalado en los artículos 113, fracciones X y XII de la LGTAIP; 110 fracciones X y XI de la LFTAIP, así como en los numerales Trigésimo noveno, fracciones 1, 11 y IV, y Trigésimo de los Lineamientos Generales, por lo que en observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información que se señala como reservada en el expediente CNDH/6/2015/8277/Q podría afectar los derechos del debido proceso de las partes involucradas, así como la conducción de los expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto, no hayan causado estado, de conformidad a lo señalado en los artículos 113, fracciones X y XII de la LGTAIP; 110 fracciones X y XI de la LFTAIP, así como en los numerales Trigésimo noveno, fracciones 1, 11 y IV, y Trigésimo de los Lineamientos Generales, ya que de la información relativa a la existencia de un juicio laboral ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 1 año, toda vez que se estima que dicho periodo se considera necesario que las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, así como las partes del desahoguen las diligencias que sean necesarias para su debida conclusión.

En tal virtud, la ubicación de la información clasificada se presenta en la siguiente tabla:

Expediente GNDH/6/2015/8277/Q	
páginas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 34, 36, 42, 46, 47, 256, 257, 259, 261, 262, 301, 302, 304, 305, 306, 307, 308, 315, 317, 322, 324, 331.	<p>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</p> <p>Datos personales de las víctimas y terceros relacionados con el expediente se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y.</p> <p>Periodo de clasificación como información confidencial: En consideración al criterio directivo previsto en el Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
263-299	<p>INFORMACIÓN RESERVADA DE ORIGEN</p> <p>Información Reservada de origen por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la cual fundamenta en los artículos 4, fracción VIII, 36, 37, fracciones IV y VII, 38, fracción IV y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>

Expediente GNDH/6/2015/8277/Q	
páginas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
50-255	<p>INFORMACIÓN RESERVADA</p> <p>Que su divulgación afecte los derechos del debido proceso y vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en términos de lo previsto por los artículos 113, fracciones X y XII de la LGTAIP; 110 fracciones X y XI de la LFTAIP, así como en los numerales Trigésimo noveno, fracciones I, II y IV, y Trigésimo de los Lineamientos Generales.</p> <p>Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 1 año, toda vez que se estima que dicho periodo se considera necesario que las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, así como las partes del desahoguen las diligencias que sean necesarias para su debida conclusión.</p>

...

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no conoce de denuncias ni lleva a cabo la integración de averiguaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2000 al treinta de abril del 2017, tipo de sujeto "Periodista", hechos violatorios "Privar de la vida", "Violación al derecho a la vida" y "Desaparición forzada o involuntaria de personas" y por narración de hechos la frase "asesina", se ubicaron los siguientes registros:

TIPO DE BÚSQUEDA	NUMERO DE EXPEDIENTES
Periodista	728
Periodista v con narración de hechos "Asesina"	17
Periodista y con hecho violatorio Desaparición forzada o Involuntaria de personas	1
Periodista v con hecho violatorio Violación al derecho a la vida	4
Periodista v con hecho violatorio Privar de la vida	1

Nota: un expediente puede tener uno o más hechos violatorios registrados.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 84 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes registrados: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del

Acta 25/2017

contenido de la solicitud de información, **QUE LAS UNIDADES RESPONSABLES CONSOLIDEN, VERIFIQUEN Y EN SU CASO REFORMULEN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000044917, en el que se solicitó:

“Solicito el gasto total devengado durante los últimos tres años, por unidad administrativa de gasto en gasolina, así como el número de vehículos que tiene a disposición cada unidad.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 053/CNDH/OM/SP/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, sírvase encontrar en forma anexa junto con el oficio (238) cuadro conteniendo el gasto ejercido de combustible por las Unidades Responsables, del 2014 al mes de abril de 2017.

Asimismo, sírvase encontrar en forma anexa junto con el oficio (084) relación del parque vehicular a la fecha distribuido por Unidad Responsable...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **RESPECTO A LA INFORMACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DE ESTA CNDH QUE REPORTA, SE CONSIDERÓ PRECISAR SI LA REFERIDA INFORMACIÓN CORRESPONDE ÚNICAMENTE A AUTOMÓVILES, O SE INCLUYEN TAMBIÉN LAS MOTOCICLETAS, ASÍ MISMO, RESPECTO AL CUADRO DEL GASTO EJERCIDO POR LAS UNIDADES RESPONSABLES QUE INCLUYE EN EL PROYECTO, SE SOLICITA VERIFICAR O EN SU CASO ACLARAR LAS DIFERENCIAS DE GASTOS ENTRE UN AÑO Y OTRO, YA QUE LOS MISMOS PARECEN INCONSISTENTES, TAMBIÉN VERIFICAR POR QUÉ NO SE REALIZAN PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LA OFICINA ESPECIAL PARA EL CASO IGUALA, Y ACLARAR POR QUÉ SI SE CONSIDERAN 15 AUTOMÓVILES ADSCRITOS A LA PRESIDENCIA DE LA CNDH EL MONTO DE GASTO EN GASOLINA ES TAN POCO. FINALMENTE, SE SUGIERE INCLUIR LAS PRECISIONES DESCRITAS EN LA “NOTA” DEL CUADRO ANTES CITADO, EN EL TEXTO DEL OFICIO DE RESPUESTA PARA MAYOR REFERENCIA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000045117, en el que se solicitó:

“Solicito se informe:

1) ¿Alguna delegación de la CNDH ha acudido a las sesiones de la Alianza Global de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (GANHRI por sus siglas en inglés) o de su Subcomité de Acreditación?

2) En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, se informe:

a) ¿Quiénes fueron las personas que acudieron a cada una de las sesiones?

b) En particular, solicito se informe quienes acudieron por parte de la CNDH a la evaluación que realizó el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (GANHRI por sus siglas en inglés) en noviembre de 2016 en Ginebra Suiza.

3) ¿El Presidente de la CNDH tuvo conocimiento directo de los de la evaluación realizada por el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (GANHRI por sus siglas en inglés) en noviembre de 2016 a Ginebra Suiza?

4) ¿El Presidente de la CNDH dio alguna instrucción para atender las recomendaciones y resultados a que llegó el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones

Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (GANHRI por sus siglas en inglés) en noviembre de 2016 a Ginebra Suiza?

5) En caso afirmativo a la anterior pregunta, ¿cuáles fueron las instrucciones que dio el Presidente de la CNDH para la atención de esas recomendaciones y resultados? Agradezco su atención."

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/1344/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

"1) ¿Alguna delegación de la CNDH ha acudido a las sesiones de la Alianza Global de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (GANHRI por sus siglas en inglés) o de su Subcomité de Acreditación?"

Ningún representante de la CNDH asistió a la evaluación que realizó el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), realizada en el mes de noviembre de 2016 en la ciudad de Ginebra, Suiza, toda vez que el examen para la reacreditación de las Instituciones Nacionales no se lleva a cabo en una sesión presencial.

"2) En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, se informe:

a) ¿Quiénes fueron las personas que acudieron a cada una de las sesiones?

b) En particular, solicito se informe quienes acudieron por parte de la CNDH a la evaluación que realizó el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (GANHRI por sus siglas en inglés) en noviembre de 2016 en Ginebra Suiza."

Ya que la respuesta anterior fue negativa, no se responde esta pregunta.

"3) ¿El Presidente de la CNDH tuvo conocimiento directo de los de la evaluación realizada por el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (GANHRI por sus siglas en inglés) en noviembre de 2016 a Ginebra Suiza?"

Sí, el Presidente de la CNDH tuvo conocimiento directo de la evaluación realizada por el Subcomité de Acreditación de GANHRI y de su resultado.

"4) ¿El Presidente de la CNDH dio alguna instrucción para atender las recomendaciones y resultados a que llegó el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (GANHRI por sus siglas en inglés) en noviembre de 2016 a Ginebra Suiza?"

Sí, el Presidente de la CNDH, en reunión de Staff, instruyó a sus colaboradores para dar atención a las recomendaciones formuladas por el Subcomité de Acreditación de GANHRI.

"5) En caso afirmativo a la anterior pregunta, ¿cuáles fueron las instrucciones que dio el Presidente de la CNDH para la atención de esas recomendaciones y resultados?"

Derivado de la instrucción del Presidente de esta CNDH, se iniciaron las acciones para atender las recomendaciones del Subcomité de Acreditación de GANHRI. En efecto, a fin de estar en posibilidad de dar atención a dichas recomendaciones, mediante oficio número SE/DG/185/2017, del 23 de enero de 2017, esta Secretaría Ejecutiva solicitó la colaboración de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de este

Organismo Nacional, para preparar una ruta crítica que permita impulsar y coordinar, con las áreas pertinentes de esta CNDH, las modificaciones necesarias a su marco normativo, derivadas del examen efectuado por el Subcomité mencionado.

En atención a la solicitud de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de esta CNDH, esta Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SE/DG/577/2017, del 13 de febrero de 2017, proporcionó más elementos para la elaboración de la ruta crítica para impulsar y coordinar la atención a las recomendaciones que formuló el Subcomité de Acreditación.

La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, remitió a esta Secretaría Ejecutiva copia del oficio CNDH/CGSRAJ/N/1927/2017, del 24 de febrero del año en curso, por el cual solicitó a las diversas áreas de esta CNDH, los antecedentes que resulten para llevar a cabo las propuestas de modificación al marco normativo de la CNDH para dar cumplimiento a las recomendaciones recibidas..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000045517, en el que se solicitó:

"Con respecto a una nota publicada en 2011 en La Jornada (<http://www.jornada.unam.mx/2011/09/25/politica/014n1pol>) se solicita la siguiente información: 1) Se informe si la CNDH inició un expediente por los hechos ocurridos en Sabinas Hidalgo que involucran la desaparición de personas en 2011 con la probable participación de elementos de la Marina. 2) Se informe si Jesús Víctor Llano Muñoz aparece como víctima en algún expediente de la CNDH y en caso de respuesta afirmativa se informe en cuál expediente."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 36016**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento relativos a la desaparición de personas en el año 2011, autoridad presuntamente responsable "Secretaría de Marina", entidad federativa "Nuevo León" y municipio "Sabinas Hidalgo", se ubicó el registro de 5 expedientes de queja identificados con los siguientes números:

- 1.-CNDH/2/2011/6949/Q, concluido por acumulación con fecha 26 de abril del 2012.
- 2.-CNDH/2/2011/8991/Q, concluido por acumulación con fecha 27 de abril del 2012.
- 3.-CNDH/2/2011/6159/Q, concluido por acumulación con fecha 23 de abril del 2012.
- 4.-CNDH/2/2011/6154/Q, concluido por orientación con fecha 31 de octubre del 2012.
- 5.-CNDH/2/2013/5320/Q, a la fecha se encuentra en trámite.

En relación con el punto 2 de su requerimiento, le informo que con fundamento en lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera como información confidencial, toda vez que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Asimismo, en los citados ordenamientos se indica que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000045717, en el que se solicitó:

"Solicito en un archivo Excel una base de datos con todas las quejas presentadas ante este organismo por violaciones a los derechos humanos de personas inmigrantes desde enero de 2006 hasta mayo de 2017. Cada queja debe contener los siguientes datos: 1) Autoridad o autoridades responsables, 2) Derecho humano violado, 3) Fecha en que ocurrieron los hechos (o en su defecto, fecha en que se presentó la queja), 4) Estado en que ocurrieron los hechos, 5) Municipio en que ocurrieron los hechos, 6) Nacionalidad de la víctima, 7) Sexo de la víctima, 8) Edad de la víctima y 9) Si la queja derivó en una recomendación por parte de la CNDH."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 30259**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2006 al veinte de mayo del año en curso, tipo de sujeto "Migrante" y nacionalidad "No es mexicana", se ubicó el registro de 5,729 expedientes.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará un disco compacto con datos en Excel del documento denominado "Reporte General (Quejas)". que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes registrados: estatus del expediente, número y año del expediente, visitaduría general, entidad federativa, municipio, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado y autoridad responsable.

Asimismo, y en atención a su requerimiento, se remiten los documentos "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)" y "Acumulado por Nacionalidad Agraviado". No se omite precisar que la información relativa al sexo y edad de la víctima no se desprende de los registros que obran en el citado sistema de gestión..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000045917, en el que se solicitó:

"De acuerdo con las determinaciones institucionales de la CNDH: 1) ¿Cuáles fueron los motivos y fundamentos jurídicos por los cuales se dejó de usar el acuerdo de no responsabilidad (artículo 44 y 45 de su ley), o bien, documento de no responsabilidad (artículo

125, fracción IV de su reglamento interno), desde el año 2001?, 2) ¿Cuáles son las razones por las que no se usa el acuerdo o documento de no responsabilidad actualmente?”

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/519/2017, LA SEGUNDA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2017, LA TERCERA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/DGQyR/438/2017, LA CUARTA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/149/2017, Y LA SEXTA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/GVG/409/2017, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

i. De conformidad con el artículo 127 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante acuerdo que establezca con toda claridad la causa de conclusión y su fundamento legal. Al respecto, las causas de conclusión, de conformidad con el artículo 125 del referido Reglamento Interno, son las siguientes:

- I. Por no competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada;
- II. Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;
- III. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- IV. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un documento de no responsabilidad;**
- V. Por desistimiento del quejoso;
- VI. Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;
- VII. Por acuerdo de acumulación de expedientes;
- VIII. Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y
- IX. Por haberse solucionado el expediente de queja mediante los procedimientos de conciliación o durante el trámite respectivo.

Dicho lo anterior, en cuanto a la fracción IV, que es del interés del solicitante, debe indicarse que, para que se concluya un expediente mediante **“acuerdo de no responsabilidad”**, es necesario que se haya emitido y dirigido a la autoridad un **“documento de no responsabilidad”**, en ese sentido, éste último se constituye como requisito sine qua non, es decir, sin el cual no sería posible la emisión del referido acuerdo.

Cabe señalar que en el **“documento de no responsabilidad”**, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados y de acuerdo con el artículo 143 del Reglamento Interno, los **“documentos de no responsabilidad”** contendrán: I. Los antecedentes de los hechos que fueron alegados como violatorios de derechos humanos; II. La enumeración de las evidencias que demuestran la no violación de derechos humanos o la inexistencia de aquéllas en las que se soporta la violación; III. El análisis de las causas de no violación a derechos humanos y IV. Las conclusiones.

Ahora bien, en cuanto a la **procedencia del “documento de responsabilidad”**, es importante señalar que en términos del artículo 141 del Reglamento Interno, en caso de existir elementos de convicción para demostrar la no existencia de violaciones a derechos humanos, o de no haberse acreditado éstos de manera fehaciente, el visitador adjunto hará del conocimiento de su superior inmediato dicha circunstancia a fin de que, de resultar procedente, **se inicie la elaboración del documento de no responsabilidad o el documento de conclusión correspondiente.**

Del referido artículo se desprende que, según sea el caso, se determinará si se elabora un documento de no responsabilidad, o bien, un documento de conclusión conforme a otras causales de conclusión previstas en el citado artículo 125 del Reglamento Interno.

Bajo dicha tesitura, en respuesta a **“De acuerdo con las determinaciones institucionales de la CNDH: 1) ¿Cuáles fueron los motivos y fundamentos jurídicos por los cuales se dejó de usar el Acuerdo de No Responsabilidad (artículo 44 y 45 de su Ley), o bien, Documento de No Responsabilidad (artículo 125, fracción IV de su Reglamento Interno), desde el año 2001?; 2) ¿Cuáles son las razones por las que no se usa el Acuerdo o Documento de No Responsabilidad actualmente?”** (sic), debe hacerse del conocimiento del solicitante, como primer punto, que los preceptos jurídicos que regulan el “documento de no responsabilidad” y el “acuerdo de no responsabilidad”, se encuentran vigentes y no se han emitido “determinaciones institucionales” para su inaplicación.

Como segundo punto, debe aclararse que la no emisión de “documentos de no responsabilidad” y de “acuerdos de no responsabilidad” no atiende una cuestión de uso o desuso, sino por el contrario, es un tema de procedencia, dado que cada caso debe ser analizado con suma diligencia, a efecto de determinar el supuesto jurídico que se actualiza para su conclusión, como lo puede ser el previsto en el artículo 141 del Reglamento Interno (“documento de no responsabilidad”) o cualquier otro previsto en el citado artículo 125 de la misma disposición.

Por lo tanto, se informa que en el periodo precisado por el solicitante (2001 a la fecha) en la Primera Visitaduría General no se han emitido “documentos de no responsabilidad” y “acuerdos de no responsabilidad” en razón de que los asuntos tramitados se han concluido mediante otras formas como pueden ser la orientación, remisión, conciliación, por no existir materia, por solucionarse durante el trámite respectivo, entre otras de las causales mencionadas. No obstante, debe precisarse que en cualquier momento este Organismo Nacional está facultado para emitir un “documento de no responsabilidad” y, en consecuencia, un “acuerdo de no responsabilidad”.

Es importante señalar que el solicitante podrá encontrar en los Informes Anuales de Actividades de esta Comisión Nacional (disponibles en el vínculo [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes%20Anuales%20Actividades)) las cifras de los asuntos que se concluyeron por año...”

Segunda Visitaduría General.

“...De conformidad con el artículo 127 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante acuerdo que establezca con toda claridad la causa de conclusión y su fundamento legal. En ese sentido, las causas de conclusión, de conformidad con el artículo 125 del referido Reglamento Interno, son las siguientes:

- I. Por no competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada;
- II. Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;
- III. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- IV. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un documento de no responsabilidad;**
- V. Por desistimiento del quejoso;
- VI. Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;
- VII. Por acuerdo de acumulación de expedientes;
- VIII. Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y

- IX. Por haberse solucionado el expediente de queja mediante los procedimientos de conciliación o durante el trámite respectivo.

En ese tenor, por cuanto hace a la fracción IV, del artículo 125 del Reglamento Interno, el cual es del interés del solicitante, debe indicarse que, para que se concluya un expediente mediante "acuerdo de no responsabilidad"; es necesario que se haya emitido y dirigido a la autoridad un "documento de no responsabilidad", en ese sentido, éste último se constituye como requisito sin el cual no sería posible la emisión del referido acuerdo.

Cabe señalar que en el "documento de no responsabilidad", de conformidad con el artículo 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados y de acuerdo con el artículo 143 del Reglamento Interno, los "documentos de no responsabilidad" contendrán:

- i. Los antecedentes de los hechos que fueron alegados como violatorios de derechos humanos;
- ii. La enumeración de las evidencias que demuestran la no violación de derechos humanos o la inexistencia de aquéllas en las que se soporta la violación;
- iii. El análisis de las causas de no violación a derechos humanos y;
- iv. Las conclusiones.

Ahora bien, en cuanto a la procedencia del "documento de responsabilidad", es importante señalar que en términos del artículo 141 del Reglamento Interno, en caso de existir elementos de convicción para demostrar la no existencia de violaciones a derechos humanos, o de no haberse acreditado éstos de manera fehaciente, el visitador adjunto hará del conocimiento de su superior inmediato dicha circunstancia a fin de que, de resultar procedente, se inicie la elaboración del documento de no responsabilidad o el documento de conclusión correspondiente. Asimismo, del referido artículo se desprende que, según sea el caso, se determinará si se elabora un documento de no responsabilidad, o bien, un documento de conclusión conforme a otras causales de conclusión previstas en el citado artículo 125 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional.

Bajo dicha tesitura, en respuesta al punto relativo a "De acuerdo con las determinaciones institucionales de la CNDH: 1) ¿Cuáles fueron los motivos y fundamentos jurídicos por los cuales se dejó de usar el Acuerdo de No Responsabilidad (artículo 44 y 45 de su Ley), o bien, Documento de No Responsabilidad (artículo 125, fracción IV de su Reglamento Interno), desde el año 2001?; 2) ¿Cuáles son las razones por las que no se usa el Acuerdo o Documento de No Responsabilidad actualmente?" (sic), debe hacerse del conocimiento del solicitante, como primer punto, que los preceptos jurídicos que regulan el "documento de no responsabilidad" y el "acuerdo de no responsabilidad", se encuentran vigentes y no se han emitido "determinaciones institucionales" para su inaplicación.

Como segundo punto, debe aclararse que la no emisión de "documentos de no responsabilidad" y de "acuerdos de no responsabilidad" no atiende una cuestión de uso o desuso, sino por el contrario, es un tema de procedencia, dado que cada caso debe ser analizado con suma diligencia, a efecto de determinar el supuesto jurídico que se actualiza para su conclusión, como lo puede ser el previsto en el artículo 141 del Reglamento Interno ("documento de no responsabilidad") o cualquier otro previsto en el citado artículo 125 de la misma disposición.

Por lo tanto, se informa que en el periodo precisado por el solicitante (2001 a la fecha) en la Primera Visitaduría General no se han emitido "documentos de no responsabilidad" y "acuerdos de no responsabilidad" en razón de que los asuntos tramitados se han concluido mediante otras formas como pueden ser la orientación, remisión, conciliación, por no existir materia, por

solucionarse durante el trámite respectivo, entre otras de las causales mencionadas. No obstante, debe precisarse que en cualquier momento este Organismo Nacional está facultado para emitir un "documento de no responsabilidad" y, en consecuencia, un "acuerdo de no responsabilidad".

Es importante señalar que el solicitante podrá encontrar en los Informes Anuales de Actividades de esta Comisión Nacional (disponibles en el vínculo [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes%20Anuales%20Actividades)) las cifras de los asuntos que se concluyeron por año..."

Tercera Visitaduría General.

"...De conformidad con el artículo 127 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante acuerdo que establezca con toda claridad la causa de conclusión y su fundamento legal. En ese sentido, las causas de conclusión, de conformidad con el artículo 125 del referido Reglamento Interno, son las siguientes:

- I. Por no competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada;
- II. Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;
- III. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- IV. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un documento de no responsabilidad;**
- V. Por desistimiento del quejoso;
- VI. Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;
- VII. Por acuerdo de acumulación de expedientes;
- VIII. Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y
- IX. Por haberse solucionado el expediente de queja mediante los procedimientos de conciliación o durante el trámite respectivo.

En ese tenor, por cuanto hace a la fracción IV, del artículo 125 del Reglamento Interno, el cual es del interés del solicitante, debe indicarse que, para que se concluya un expediente mediante "acuerdo de no responsabilidad"; es necesario que se haya emitido y dirigido a la autoridad un "documento de no responsabilidad", en ese sentido, éste último se constituye como requisito sin el cual no sería posible la emisión del referido acuerdo.

Cabe señalar que en el "documento de no responsabilidad", de conformidad con el artículo 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados y de acuerdo con el artículo 143 del Reglamento Interno, los "documentos de no responsabilidad" contendrán:

- i. Los antecedentes de los hechos que fueron alegados como violatorios de derechos humanos;
- ii. La enumeración de las evidencias que demuestran la no violación de derechos humanos o la inexistencia de aquéllas en las que se soporta la violación;
- iii. El análisis de las causas de no violación a derechos humanos y;
- iv. Las conclusiones.

Ahora bien, en cuanto a la procedencia del "documento de responsabilidad", es importante señalar que en términos del artículo 141 del Reglamento Interno, en caso de existir elementos de convicción para demostrar la no existencia de violaciones a derechos humanos, o de no haberse acreditado éstos de manera fehaciente, el visitador adjunto hará del conocimiento de su superior inmediato dicha circunstancia a fin de que, de resultar procedente, se inicie la

elaboración del documento de no responsabilidad o el documento de conclusión correspondiente. Asimismo, del referido artículo se desprende que, según sea el caso, se determinará si se elabora un documento de no responsabilidad, o bien, un documento de conclusión conforme a otras causales de conclusión previstas en el citado artículo 125 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional.

Bajo dicha tesis, en respuesta al punto relativo a "De acuerdo con las determinaciones institucionales de la CNDH: 1) ¿Cuáles fueron los motivos y fundamentos jurídicos por los cuales se dejó de usar el Acuerdo de No Responsabilidad (artículo 44 y 45 de su Ley), o bien, Documento de No Responsabilidad (artículo 125, fracción IV de su Reglamento Interno), desde el año 2001?; 2) ¿Cuáles son las razones por las que no se usa el Acuerdo o Documento de No Responsabilidad actualmente?" (sic), debe hacerse del conocimiento del solicitante, como primer punto, que los preceptos jurídicos que regulan el "documento de no responsabilidad" y el "acuerdo de no responsabilidad", se encuentran vigentes y no se han emitido "determinaciones institucionales" para su inaplicación.

Como segundo punto, debe aclararse que la no emisión de "documentos de no responsabilidad" y de "acuerdos de no responsabilidad" no atiende una cuestión de uso o desuso, sino por el contrario, es un tema de procedencia, dado que cada caso debe ser analizado con suma diligencia, a efecto de determinar el supuesto jurídico que se actualiza para su conclusión, como lo puede ser el previsto en el artículo 141 del Reglamento Interno ("documento de no responsabilidad") o cualquier otro previsto en el citado artículo 125 de la misma disposición.

Por lo tanto, se informa que en el periodo precisado por el solicitante (2001 a la fecha) en la Primera Visitaduría General no se han emitido "documentos de no responsabilidad" y "acuerdos de no responsabilidad" en razón de que los asuntos tramitados se han concluido mediante otras formas como pueden ser la orientación, remisión, conciliación, por no existir materia, por solucionarse durante el trámite respectivo, entre otras de las causales mencionadas. No obstante, debe precisarse que en cualquier momento este Organismo Nacional está facultado para emitir un "documento de no responsabilidad" y, en consecuencia, un "acuerdo de no responsabilidad".

Es importante señalar que el solicitante podrá encontrar en los Informes Anuales de Actividades de esta Comisión Nacional (disponibles en el vínculo http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades) las cifras de los asuntos que se concluyeron por año..."

Cuarta Visitaduría General.

"...De conformidad con el artículo 127 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante acuerdo que establezca con toda claridad la causa de conclusión y su fundamento legal. En ese sentido, las causas de conclusión, de conformidad con el artículo 125 del referido Reglamento Interno, son las siguientes:

- I. Por no competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada;
- II. Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;
- III. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- IV. **Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un documento de no responsabilidad;**
- V. Por desistimiento del quejoso;
- VI. Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;
- VII. Por acuerdo de acumulación de expedientes;
- VIII. Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y

- IX. Por haberse solucionado el expediente de queja mediante los procedimientos de conciliación o durante el trámite respectivo.

Dicho lo anterior, en cuanto a la fracción IV, que es del interés del solicitante, debe indicarse que, para que se concluya un expediente mediante "acuerdo de no responsabilidad", es necesario que se haya emitido y dirigido a la autoridad un "documento de no responsabilidad", en ese sentido, éste último se constituye como requisito sine qua non, es decir, sin el cual no sería posible la emisión del referido acuerdo.

Cabe señalar que en el "documento de no responsabilidad", de conformidad con el artículo 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados y de acuerdo con el artículo 143 del Reglamento Interno, los "documentos de no responsabilidad" contendrán: I. Los antecedentes de los hechos que fueron alegados como violatorios de derechos humanos; II. La enumeración de las evidencias que demuestran la no violación de derechos humanos o la inexistencia de aquéllas en las que se soporta la violación; III. El análisis de las causas de no violación a derechos humanos; y, IV. Las conclusiones.

Ahora bien, en cuanto a la procedencia del "documento de responsabilidad", es importante señalar que en términos del artículo 141 del Reglamento Interno, en caso de existir elementos de convicción para demostrar la no existencia de violaciones a derechos humanos, o de no haberse acreditado éstos de manera fehaciente, el visitador adjunto hará del conocimiento de su superior inmediato dicha circunstancia a fin de que, de resultar procedente, se inicie la elaboración del documento de no responsabilidad o el documento de conclusión correspondiente.

Del referido artículo se desprende que, según sea el caso, se determinará si se elabora un documento de no responsabilidad, o bien, un documento de conclusión conforme a otras causales de conclusión previstas en el citado artículo 125 del Reglamento Interno.

Bajo dicha tesitura, en respuesta a "De acuerdo con las determinaciones institucionales de la CNDH: 1) ¿Cuáles fueron los motivos y fundamentos jurídicos por los cuales se dejó de usar el Acuerdo de No Responsabilidad (artículo 44 y 45 de su Ley), o bien, Documento de No Responsabilidad (artículo 125, fracción IV de su Reglamento Interno}, desde el año 2001?; 2) ¿Cuáles son las razones por las que no se usa el Acuerdo o Documento de No Responsabilidad actualmente?", debe hacerse del conocimiento del solicitante, como primer punto, que los preceptos jurídicos que regulan el "documento de no responsabilidad" y el "acuerdo de no responsabilidad", se encuentran vigentes y no se han emitido "determinaciones institucionales" para su inaplicación.

Como segundo punto, debe aclararse que la no emisión de "documentos de no responsabilidad" y de "acuerdos de no responsabilidad" no atiende una cuestión de uso o desuso, sino por el contrario, es un tema de procedencia, dado que cada caso debe ser analizado con suma diligencia, a efecto de determinar el supuesto jurídico que se actualiza para su conclusión, como lo puede ser el previsto en el artículo 141 del Reglamento Interno ("documento de no responsabilidad") o cualquier otro previsto en el citado artículo 125 de la misma disposición.

Por lo tanto, se informa que la causa por la cual no se han emitido "documentos de no responsabilidad" y "acuerdos de no responsabilidad" desde el 2000 por parte de la Cuarta Visitaduría General, es en razón de que los asuntos tramitados se han concluido mediante otras formas como lo puede ser la orientación, remisión, conciliación, por no existir materia, por solucionarse durante el trámite respectivo, entre otras de las mencionadas.

No obstante, debe precisarse que en cualquier momento este Organismo Nacional está facultado para emitir un "documento de no responsabilidad" y, en consecuencia, un "acuerdo de no responsabilidad".

Es importante señalar que el solicitante podrá encontrar en los Informes Anuales de Actividades de esta Comisión Nacional (disponibles en el vínculo [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades) las cifras de los asuntos que se concluyeron por año..."

Sexta Visitaduría General.

"...En ese sentido, es preciso mencionar que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante acuerdo que establezca con toda claridad la causa de conclusión y su fundamento legal.

Al respecto, las causas de conclusión, de conformidad con el artículo 125 del referido Reglamento Interno, son las siguientes:

- I. Por no competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada;
- II. Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;
- III. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- IV. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un documento de no responsabilidad;**
- V. Por desistimiento del quejoso;
- VI. Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;
- VII. Por acuerdo de acumulación de expedientes;
- VIII. Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y
- IX. Por haberse solucionado el expediente de queja mediante los procedimientos de conciliación o durante el trámite respectivo.

Dicho lo anterior, en cuanto a la fracción IV, que es del interés del solicitante, debe indicarse que, para que se concluya un expediente mediante "acuerdo de no responsabilidad", es necesario que se haya emitido y dirigido a la autoridad un "documento de no responsabilidad", en ese sentido, éste último se constituye como requisito sine qua non, es decir, sin el cual no sería posible la emisión del referido acuerdo.

Cabe señalar que en el "documento de no responsabilidad", de conformidad con el artículo 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados y de acuerdo con el artículo 143 del Reglamento Interno, los "documentos de no responsabilidad" contendrán: I. Los antecedentes de los hechos que fueron alegados como violatorios de derechos humanos; II. La enumeración de las evidencias que demuestran la no violación de derechos humanos o la inexistencia de aquellas en las que se soporta la violación; III. El análisis de las causas de no violación a derechos humanos; y IV. Las conclusiones.

Ahora bien, en cuanto a la procedencia del "documento de no responsabilidad", es importante señalar que en términos del artículo 141 del Reglamento Interno, en caso de existir elementos de convicción para demostrar la no existencia de violaciones a derechos humanos, o de no haberse acreditado éstos de manera fehaciente, el visitador adjunto hará del conocimiento de su superior inmediato dicha circunstancia a fin de que de resultar procedente, se inicie la elaboración del documento de no responsabilidad o el documento de conclusión correspondiente.

Del referido artículo se desprende que, según sea el caso, se determinará si se elabora un documento de no responsabilidad, o bien, un documento de conclusión conforme a otras causales de conclusión previstas en el citado artículo 125 del Reglamento interno.

Bajo dicha tesis, en respuesta a "De acuerdo con las determinaciones institucionales de la CNDH: 1) ¿Cuáles fueron los motivos y fundamentos jurídicos por los cuales se dejó de usar el Acuerdo de No Responsabilidad (artículo 44 y 45 de su Ley), o bien, Documento de No Responsabilidad (artículo 125, fracción IV de su Reglamento Interno), desde el año 2001; 2) ¿Cuáles son las razones por las que no se usa el Acuerdo o Documento de No Responsabilidad actualmente?", debe hacerse del conocimiento del solicitante, como primer punto, que los preceptos jurídicos que regulan el "documento de no responsabilidad" y el "acuerdo de no responsabilidad, se encuentran vigentes y no se han emitido "determinaciones institucionales" para su inaplicación.

Como segundo punto, debe aclararse que la no emisión de "documentos de no responsabilidad" y de "acuerdos de no responsabilidad" no atiende una cuestión de uso o desuso, sino por el contrario, es un tema de procedencia, dado que cada caso debe ser analizado con suma diligencia, a efecto de determinar el supuesto jurídico que se actualiza para su conclusión, como lo puede ser el previsto en el artículo 141 del Reglamento Interno ("documento de no responsabilidad") o cualquier otro previsto en el citado artículo 125 de la misma disposición.

Por lo tanto, se informa que la causa por la cual no se han emitido "documentos de no responsabilidad" y "acuerdos de no responsabilidad" desde el año 2000 por parte de la Sexta Visitaduría General, es en razón de que los asuntos tramitados se han concluido mediante otras formas como lo puede ser la orientación, remisión, conciliación, por no existir materia, por solucionarse durante el trámite respectivo, entre otras de las ya mencionadas.

No obstante, debe precisarse que en cualquier momento este Organismo Nacional está facultado para emitir un "documento de no responsabilidad" y, en consecuencia, un "acuerdo de no responsabilidad".

Es importante señalar, que el solicitante podrá encontrar los Informes Anuales de Actividades de esta Comisión Nacional (disponibles en el vínculo [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes%20Anuales%20Actividades)), las cifras de los asuntos que se concluyeron por año..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000046117, en el que se solicitó:

"Requiero conocer la información contenido en los archivos de ese Organismo, relacionada con la C. Myriam Flores García, como lo es, su puesto, designación o cargo, funciones específicas del puesto, designación o cargo, (no del área a la que se encuentre adscrita), horario laboral, y salario, sueldo, remuneración o contraprestación percibida. De igual forma requiero los nombres de las personas a su cargo, sus funciones específicas y sus horarios laborales, sin importar el tipo de contratación (confianza, base, honorarios o cualquier otra)."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 050/CNDH/OM/SP/2017**, en los que señalan lo siguiente:

“...Se anexan al presente oficio y se describe el contenido del oficio (406), relacionado con la C. Myriam Flores García.

- 1) Descripción del puesto, y funciones contenidas en el Manual de Organización anexo.
- 2) Horario laboral.
- 3) Remuneraciones.
- 4) Nombres del personal a su cargo.
- 5) Las funciones del personal a su cargo, detallado en el Manual de Organización de Seguimiento de Recomendaciones.
- 6) Horario laboral del personal a su cargo, (descrito en el punto 2).

...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000046517, en el que se solicitó:

“1. Refiera los nombres de las personas que han trabajado con anterioridad con el Titular de la Coordinación de Seguimiento a Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la CNDH y los puestos que ocupan.”

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO 5017/CNDH/CGSRAJ/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016 al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se creó la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

En atención a lo anterior, la relación del personal que ha trabajado con anterioridad con el titular de la Coordinación General, así como los puestos que ocuparon, es la siguiente:

Nº	TIPO DE PERSONAL	NOMBRE	DENOMINACION DEL PUESTO
1	MANDO	GARCIA NAVA ELISEO LEONEL	SUBDIRECTOR DE ÁREA
2	OPERATIVO	LOPEZ ARROYO ISRAEL	APOYO ADMINISTRATIVO
3	OPERATIVO	MACIAS CALDERON ARTURO	APOYO ADMINISTRATIVO
4	OPERATIVO	RODRIGUEZ GONZALEZ PAULA	ANALISTA
5	MANDO	SALAS BAUTISTA ALEJANDRO CESAR	SUBDIRECTOR DE ÁREA
6	MANDO	RUIZ JIMÉNEZ JOSÉ MANUEL	VISITADOR ADJUNTO
7	MANDO	HERRERA OCEGUERA JOSÉ RUBÉN	VISITADOR ADJUNTO
8	OPERATIVO	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ CÉSAR OCTAVIO	ANALISTA
9	MANDO	FIGUEROA LANGE MANUEL	VISITADOR ADJUNTO
10	OPERATIVO	ESPINOZA MENDOZA JESÚS ALFREDO	ANALISTA

...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000046617, en el que se solicitó:

"1. Refiere cuantas personas han trabajado con anterioridad con el Titular de la Coordinación de Seguimiento a Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la CNDH y los puestos que ocupan."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**, REMITIÓ OFICIO 4920/CNDH/CGSRAJ/2017, en el que señala lo siguiente:

"...Por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016 al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se creó la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

En atención a lo anterior, la relación del personal que ha trabajado con anterioridad con el titular de la Coordinación General, así como los puestos que ocuparon, es la siguiente:

Nº	TIPO DE PERSONAL	NOMBRE	DENOMINACION DEL PUESTO
1	MANDO	GARCIA NAVA ELISEO LEONEL	SUBDIRECTOR DE ÁREA
2	OPERATIVO	LOPEZ ARROYO ISRAEL	APOYO ADMINISTRATIVO
3	OPERATIVO	MACIAS CALDERON ARTURO	APOYO ADMINISTRATIVO
4	OPERATIVO	RODRIGUEZ GONZALEZ PAULA	ANALISTA
5	MANDO	SALAS BAUTISTA ALEJANDRO CESAR	SUBDIRECTOR DE ÁREA
6	MANDO	RUIZ JIMÉNEZ JOSÉ MANUEL	VISITADOR ADJUNTO
7	MANDO	HERRERA OCEGUERA JOSÉ RUBÉN	VISITADOR ADJUNTO
8	OPERATIVO	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ CÉSAR OCTAVIO	ANALISTA
9	MANDO	FIGUEROA LANGE MANUEL	VISITADOR ADJUNTO
10	OPERATIVO	ESPINOZA MENDOZA JESÚS ALFREDO	ANALISTA

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000046717, en el que se solicitó:

"Solicito el número de comisiones realizadas a nivel nacional por funcionarios públicos de la jerarquía de Subdirectores, Directores, Directores Generales, y visitadores generales durante el periodo 2014-2017, gasto ejercido en cada comisión, así como asuntos a tratar."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 059/CNDH/OM/SP/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, se remite disco compacto conteniendo la información de las comisiones oficiales realizadas por los servidores públicos de niveles superiores a Subdirector de Área, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 y primer trimestre de 2015.

En lo que compete a la información del segundo trimestre de 2015 a la fecha, la misma es pública y puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 3510000046817, en el que se solicitó:

"Buen día, requiero información estadística sobre el tipo de queja (ante buzón escolar, Órgano de Control, UAMASI, derechos humanos), demanda (tribunales) y denuncia (Ministerios Públicos, fiscalías especializadas) en un lapso de un año o más, sobre acoso escolar, maltrato escolar, bullying, violencia escolar, violencia familiar equiparada, abuso sexual escolar, tanto de padres de familia y estudiantes hacia instituciones públicas, escuelas oficiales y particulares, como de docentes a instituciones públicas, padres de familia o estudiantes."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 36015, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/5001/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del día diecinueve de mayo del año 2016 al diecinueve de mayo del año en curso y en narración de hechos las frases "Acoso escolar", "Maltrato escolar". "Bullying", "Violencia escolar". "Violencia familiar equiparada" y "Abuso sexual escolar", se ubicó el registro de 61 expedientes de queja, distribuidos de la siguiente forma:

Narración de Hechos	Acumulado
Acoso escolar	52
Maltrato escolar	2
Bullying	5
Violencia escolar	1
Violencia familiar equiparada	1
Abuso sexual escolar	0

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en ocho fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene, entre otra, la

siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Ahora bien, con el propósito de coadyuvar en su requerimiento de información, observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerir a usted direccione su requerimiento de información a las unidades de enlace de la Secretaría de Educación Pública de manera particular a la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Educación Pública...

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

“...Derivado de las facultades conferidas en los artículos 21, fracción II, 33, fracciones I, II y V, e inciso a) y demás relativos a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como de conformidad con los artículos 100, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 97 párrafos primero, segundo y tercero, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y en específico la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, tienen a su cargo las atribuciones siguientes de conformidad con el artículo 33, fracciones I, II y V, inciso a):

Artículo 33. La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos tendrá como atribuciones:

I. Solicitar y requerir información y documentación a las diversas autoridades federales y locales, así como realizar todas las acciones y gestiones necesarias, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional;

II. Recibir la información y documentación referida en la fracción anterior, evaluando y determinado el estado de cumplimiento de las recomendaciones;

[...]

V. Formular las quejas, denuncias y querellas que procedan ante la institución correspondiente, otorgar el perdón, solicitar los desistimientos que correspondan y, en general, acudir ante toda clase de autoridades en defensa de los intereses de la Comisión Nacional.

a). Unidad de Seguimiento de Recomendaciones;

[...]

La persona quien ocupe la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, II y V.

La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y en específico la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, tienen a su cargo las atribuciones siguientes de conformidad con el artículo 33, fracciones I, II y V, inciso a):

Artículo 33. La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos tendrá como atribuciones:

I. Solicitar y requerir información y documentación a las diversas autoridades federales y locales, así como realizar todas las acciones y gestiones necesarias, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional;

II. Recibir la información y documentación referida en la fracción anterior, evaluando y determinado el estado de cumplimiento de las recomendaciones;

[...]

V. Formular las quejas, denuncias y querrelas que procedan ante la institución correspondiente, otorgar el perdón, solicitar los desistimientos que correspondan y, en general, acudir ante toda clase de autoridades en defensa de los intereses de la Comisión Nacional.

a). Unidad de Seguimiento de Recomendaciones;

[...]

La persona quien ocupe la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, II y V.

Por lo anterior, y conforme a lo establecido por los artículos 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 131, de la Ley Federal en la materia, así como en atención al principio de máxima publicidad, se procede a dar respuesta a lo requerido por el solicitante "Buen día, requiero información estadística sobre el tipo de Queja (ante buzón escolar, órgano de control, uamasi, derechos humanos), demanda (Tribunales) y denuncia (ministerios públicos, fiscalías especializadas) en un lapso de un año o más, sobre acoso escolar, maltrato escolar, bullying, violencia escolar, violencia familiar equiparada, abuso sexual escolar, tanto de padres de familia y estudiantes hacia instituciones públicas, escuelas oficiales y particulares, como de docentes a Instituciones públicas, padres de familia o estudiantes" (sic); se procedió a realizar la búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios requeridos por el solicitante en el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 25 de mayo de 2017, en cual se obtuvieron las Recomendaciones siguientes:

No.	No. de Recom.	Caso	Tipo de caso
1	2/2016	Sobre el Caso de la violación al derecho humano a la integridad personal, relacionado con la violencia física y sexual, en agravio de V1, en la escuela Médico Militar.	Abuso sexual
2	3/2016	Sobre el caso de la violación a los derechos humanos a la integridad personal, el normal desarrollo psicosexual, la legalidad y la seguridad jurídica en agravio de los menores V1 y V2 en una guardería del IMSS, en el Distrito Federal.	Abuso sexual
3	53/2 16	Sobre violaciones al principio del interés superior de la Niñez, y a los Derechos Humanos a la integridad personal, a una vida libre de violencia y a la privacidad, relacionado con la protección de datos personales en agravio de V en un centro escolar en Reynosa, Tamaulipas.	Abuso sexual y bullying
4	59/2016	Sobre el maltrato y violencia escolar cometidos en agravio de V1 y V2, alumnos de una escuela secundaria en la Ciudad de México.	bullying

Asimismo, si desea conocer el texto íntegro de las Recomendaciones en cita, éstas pueden ser localizadas en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el

que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar el seguimiento de las citadas Recomendaciones, éste puede ser consultado en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo éste su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>; o bien consultarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 3510000047117, en el que se solicitó:

"Solicito las funciones y temas a cargo de todas y cada una de las direcciones de área de la Quinta y Sexta Visitaduría. Así como, el proceso o criterio de selección y perfil profesional de dichos funcionarios públicos."

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2017, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/GVG/479/2017, Y LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 043/CNDH/OM/SP/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Quinta Visitaduría General.

"...PRIMERO. Infórmese a la solicitante, mediante oficio que se gire a través de la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional, que de conformidad con el artículo 58 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se establece que las visitadurías generales para el cumplimiento de sus funciones contarán con un titular, Direcciones Generales; Direcciones de área, y Procedimientos internos.

En el caso de la Quinta Visitaduría General, se cuenta con el Programa de Atención a Migrantes, Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos y el Programa contra la Trata de Personas, así como con oficinas foráneas ubicadas en Tijuana, Baja California; Ciudad Juárez, Chihuahua; Nogales, Sonora; Reynosa, Tamaulipas; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Veracruz, Veracruz; Villahermosa, Tabasco; Ixtepec, Oaxaca; San Cristóbal de las Casas y Tapachula, Chiapas.

Respecto a las funciones específicas de los directores de área adscritos a la Quinta Visitaduría General, se encuentran señaladas en el "Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General", detallando los objetivos y funciones de cada una de las áreas que integran esta Unidad Administrativa y que puede consultar en la liga electrónica [http://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/OM/A70/01/OM-201601 O 1-c05-0006.pdf](http://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/OM/A70/01/OM-201601%201-c05-0006.pdf).

Cabe señalar que la organización actual de la Quinta Visitaduría General y de toda la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos, puede consultarla en la página oficial <http://www.cndh.org.mx>, apartado Transparencia, sub apartado Obligaciones de Transparencia, Artículo 70, fracción 02, obien en la ligaelectrónica.

[http://www.cndh.org.mx/Transparencia LGTVaip/Fraccion 02](http://www.cndh.org.mx/Transparencia_LGTVaip/Fraccion_02).

Finalmente, referente al proceso o criterio de selección, así como el perfil profesional del personal a cargo de la dirección de área, corresponde al área de Oficialía Mayor precisar dicha información..."

Sexta Visitaduría General.

"...Del análisis realizado a la solicitud planteada sobre las funciones y temas a cargo de todas y cada una de las Direcciones de Área de la Sexta Visitaduría General, es preciso señalar que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2012, el H. Congreso de la Unión reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se otorgó la facultad a este Organismo Nacional para que creara las Visitadurías Generales que considerara necesarias, derivando en la creación de la Sexta Visitaduría General, en consecuencia el 1 O de julio de 2012 por acuerdo del Consejo Consultivo, se reformaron y adicionaron diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales se creó la Sexta Visitaduría General dentro la estructura de este Organismo Nacional.

Ahora bien, las funciones de la Sexta Visitaduría General fueron adicionadas al Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante acuerdo publicado el 15 de marzo de 2013, así como, en el Manual de Procedimientos de la Sexta Visitaduría General, de 18 de junio de 2013, los cuales se pueden consultar en los siguientes vínculos: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Manual OG CNDH.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Manual_OG_CNDH.pdf) y <http://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/OM/A70/01/OM-20160101-c05-0007.pdf>

Asimismo, de la solicitud realizada sobre cuál es el proceso o criterio de selección y perfil profesional de dichos funcionarios públicos, estos se encuentran contenidos en los artículos 19, 20 y 21 de Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 9, 21, 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 62 de su Reglamento Interno; estos instrumentos normativos pueden ser consultados en el siguiente vínculo: [http://www.cndh.org.mx/Marco Juridico](http://www.cndh.org.mx/Marco_Juridico).

Ahora bien, cabe señalar que el artículo 74 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos indica, que el personal que labora para este Organismo Nacional es considerado como trabajador de confianza debido a la naturaleza de las funciones que desempeñan y se rigen bajo el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por ello todo el personal se encuentra incorporado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Finalmente, informo a ustedes lo anterior, a efecto de dar atención a la petición formulada, en términos del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Oficialía Mayor

Se anexan al presente oficio y se describe el oficio anteriormente citado (398).

- 1) Funciones y temas a cargo de las direcciones de área solicitadas.
- 2) Criterios de selección y perfil profesional de los funcionarios públicos.
- 3) Manual de Organización de la Quinta Visitaduría.

4) *Manual de Organización de la Sexta Visitaduría...*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510000047217, en el que se solicitó:

“¿Cómo se está llevando a cabo el procedimiento para dar seguimiento al tema de matrimonios igualitarios?, ¿En qué instrumentos se apoyan para salvaguardar los derechos humanos de miembros de la comunidad LGBT?, y respecto al tema ¿Cuántas quejas o denuncias reciben al año?”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/535/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ EL OFICIO 36014**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

*i. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Primera Visitaduría General coordina el **Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos**. Dicho programa, establecido formalmente en 2007, busca el respeto de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, así como de la población LGBTTTIQ, mediante la promoción y difusión de los mismos, con el objeto de generar una cultura incluyente tanto en servidores públicos como en la sociedad en general. En el marco de sus atribuciones realiza, entre otras, con cobertura nacional, las siguientes acciones:*

a) Servicios de Promoción de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, así como de la población LGBTTTIQ. Implican la organización y participación en actividades tales como cursos, pláticas, talleres, conferencias, foros, seminarios, etc., dirigidas a personas que viven con VIH o con sida, población LGBTTTIQ, organizaciones civiles, servidores públicos, y público en general; con el objetivo de informar y difundir los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida, así como de la población LGBTTTIQ y tratar temas relacionados como el estigma y la discriminación.

Para solicitar algún servicio de promoción, la organización o institución interesada debe dirigir al Programa un escrito libre con la solicitud, especificando el tipo de actividad, tema de su interés, el público al que estará dirigido, el lugar, fecha y hora propuestos.

b) Servicios de orientación y asesoría jurídica sobre los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, así como de la población LGBTTTIQ. A través de dichos servicios se brinda atención inicial al público sobre el proceso a seguir para presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por presuntas violaciones a derechos humanos relacionados con la sexualidad, el VIH o el sida; orientación sobre el tema a todas las personas que lo necesiten y asesoría jurídica mediante atención directa, telefónica y electrónica.

c) Servicios de difusión y divulgación de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida y de la población LGBTTTIQ. Se realiza a través de la elaboración de materiales como libros, cartillas, folletos, carteles, cuadrípticos, cuadernillos, etc., los cuales se distribuyen a nivel nacional a diversos destinatarios institucionales y organizaciones de la

sociedad civil con trabajo en la materia con especial énfasis en aquellos que pueden a su vez distribuirlos o ponerlos a la disposición del público interesado para su consulta.

Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno, por cualquier persona.

El detalle de las actividades realizadas por el Programa se publica anualmente en los correspondientes Informes de Actividades, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades.

Aunado a lo anterior, se sugiere hacer del conocimiento de la solicitante que la versión electrónica de los materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc. (entre las que se encuentran el **matrimonio igualitario** y los **derechos humanos de la comunidad LGBTTTIQ**), los datos de contacto y ubicación de las instalaciones del Programa y diversa información relacionada con los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida y de la comunidad LGBTTT se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Programas de Atención, 3. VIH/Sida y Derechos Humanos.

ii. Con relación al punto de la solicitud referente a “**¿Cómo se esta llevando acabo el procedimiento para dar seguimiento al tema de matrimonios igualitarios?**” (sic), aunado a los servicios de promoción y divulgación aludidos en el numeral anterior, se comunica que el 6 de noviembre de 2015, la CNDH emitió la **Recomendación General No. 23 sobre el “matrimonio igualitario”**, dirigida a los Titulares de los Poderes Ejecutivos y a los Órganos Legislativos de todas las entidades federativas del país, a efecto de que se adecuen los correspondientes ordenamientos en materia civil y/o familiar, con el fin de permitir el acceso al matrimonio a todas las personas en condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación en términos del quinto párrafo del artículo primero de la Constitución General de la República. Con base en un minucioso análisis de la situación que guarda el acceso al matrimonio por parte de las personas del mismo sexo, tanto a nivel federal como en las distintas entidades federativas, este Organismo Nacional enfatiza que la orientación sexual no puede ser un criterio relevante para diferenciar el acceso al disfrute del derecho de protección a la familia que se encuentra consagrado en nuestra Constitución, el cual puede ser el mismo, tanto para las parejas del mismo sexo como para las heterosexuales.

iii. En cuanto al punto de la solicitud relativo a “**¿En qué instrumentos se apoyan para salvaguardar los derechos humanos de Miembros de la Comunidad LGBT?**” (sic), el Director del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos destacó los siguientes:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos.**

El 10 de junio de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reformó en materia de derechos humanos, entre los artículos reformados se encuentra el 10, en su párrafo quinto para prohibir la discriminación por causa de “preferencias sexuales” dejando claramente señalado que las preferencias sexuales no pueden ser tomadas en cuenta para efecto de dar un trato diferenciado a las personas o para negarles cualquier derecho:

“Artículo 1º ...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

- **Leyes Federales**

- a) **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**

"Artículo 1.- ...

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...
 III. **Discriminación:** toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;"

"Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley."

"Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

...
 XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;"

- b) **Código Penal Federal (Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de junio de 2012.)**

"Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo;
- III. Niegue o restrinja derechos educativos."

- c) **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

"Artículo 35. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.”

- **Normas Estatales**

- a) **Constituciones Estatales**

En la mayor parte de los estados del país las constituciones políticas contienen cláusulas antidiscriminatorias. Entre los estados cuyas constituciones no contienen prohibición expresa de discriminación por preferencia u orientación sexual se encuentran: Aguascalientes, Guerrero, Querétaro y Tamaulipas.

- b) **Leyes especiales contra la discriminación en los estados**

En los 32 estados existen leyes especiales contra la discriminación. Cabe señalar que la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Aguascalientes prohíbe la heterosexualidad obligatoria.

- c) **Vía penal**

La discriminación por orientación sexual se encuentra tipificada como delito en 27 códigos penales locales de los siguientes estados: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En 11 estados en la República Mexicana se ha legislado sobre delitos por odio, a saber: Coahuila, Colima, Ciudad de México, Nayarit, Campeche, Puebla, Baja California Sur, Michoacán, San Luis Potosí, Querétaro y Guerrero.

- d) **Matrimonio igualitario en México**

Las entidades federativas que reconocen el matrimonio igualitario, son las siguientes:

1. Ciudad de México (2009)
2. Quintana Roo (2011)
3. Coahuila (2014)
4. Nayarit (2015)
5. Campeche (2016)
6. Michoacán (2016)
7. Morelos (2016)
8. Jalisco (2016)
9. Colima (2016)

Las entidades federativas que cuentan con figuras jurídicas distintas al matrimonio para el reconocimiento de efectos legales de uniones del mismo sexo o de unión civil, son las siguientes:

1. Coahuila, Pacto Civil de Solidaridad (11 de enero de 2007).
2. Ciudad de México, Sociedad de convivencia (16 de noviembre del 2006).
3. Jalisco, Ley de Libre Convivencia (31 de octubre de 2013.)
4. Campeche, Ley Regulatoria de Sociedades Civiles de Convivencia (27 de diciembre de 2015).

- e) **Código Civil para el Distrito Federal**

En la Ciudad de México se han gestionado una serie de cambios jurídicos que alteran la perspectiva tradicional respecto al derecho a la autodeterminación y a la identidad, en especial de las personas transgénero, transexuales y travestis ya que con la reforma al artículo 135 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, se han reconocido plenamente los derechos a la autodeterminación, a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, pues establece la posibilidad del levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Cabe mencionar que en virtud de una nueva reforma al Código Civil para el Distrito Federal, el procedimiento de reconocimiento de identidad de género, que anteriormente se debía llevar a cabo mediante juicio ante un Juez de lo Familiar, ahora se resuelve mediante un trámite administrativo a cargo de un Juez de Registro Civil.

f) Ley de Salud del Distrito Federal

El artículo 24, fracción XXI confiere atribuciones a la Secretaría de Salud del Distrito Federal para operar un programa de atención personalizada a la salud de las personas trans mediante, en su caso, el suministro de hormonas, apoyo psicoterapéutico y acciones preventivas y de tratamiento médico en materia de ITS y VIH. Dicha protección, deja fuera los servicios de salud correspondientes a la cirugía de reasignación sexual a cargo del erario público.

Cabe mencionar que en algunos estados existen diferentes procedimientos para la rectificación únicamente del nombre en el acta de nacimiento de las personas en general, entre ellas las personas trans. Aquellos estados donde existe mayor facilidad para hacerlo son: Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

Adicionalmente, en aras del principio de máxima publicidad se comunica que en relación con la **orientación sexual** este Organismo Nacional ha promovido las siguientes **acciones de inconstitucionalidad**:

- a) Acción de inconstitucionalidad 28/2015, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 4 de mayo del 2015, en contra del artículo 260, en la porción normativa que establece “el hombre y la mujer”, del Código Civil del Estado de Jalisco. Resuelta el 26 de enero de 2016. Disponible para consulta en:
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2015_28_Demanda.pdf
- b) Acción de inconstitucionalidad 29/2016, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 27 de abril del 2016, artículo 300 en la porción normativa que establece “el hombre y la mujer” del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Actualmente se encuentra pendiente de resolver. Disponible para consulta en:
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2016_29.pdf
- c) Acción de inconstitucionalidad 32/2016, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 6 de mayo del 2016, artículo 145 en la porción normativa “el hombre y la mujer”, del Código Civil para el Estado de Chiapas. Actualmente se encuentra pendiente de resolver. Disponible para consulta en:
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2016_32.pdf

Por otro lado, se estima pertinente orientar a la solicitante para que consulte el “**Informe Especial de la CNDH sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia**”, cuyo texto se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Recomendaciones y 2. Informes especiales, o bien, en la siguiente liga electrónica http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf

iv. Con el objeto de atender el requerimiento del solicitante relativo a “Y respecto al tema ¿Cuántas quejas o denuncias reciben al año?” (sic) y en virtud de que el texto de la solicitud no señala el periodo sobre el que se requiere dicha información, de conformidad con lo dispuesto en el Criterio 9/13¹², emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el que se precisa que en dichos casos se interpretará que el requerimiento se circunscribe al año inmediato anterior contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 25 de mayo de 2015 al 25 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud) y por lo que respecta a la Primera Visitaduría General, los filtros y resultado de las mismas son los siguientes:

Núm.	Palabra de búsqueda en narración de hechos	Número de expedientes de queja localizados
1	Homosexual	1
2	Lesbiana	0
3	Bisexual	0
4	Transgénero	0
5	Transgenero	1
6	Transexual	1
7	Travesti	0
8	Intersexual	0
9	Hermafrodita	0
10	Orientación sexual	0
11	Identidad sexual	0
12	Expresión sexual	0
13	Preferencia sexual	1
14	Lésbico-gay	0
15	LGBT	0
16	Matrimonio igualitario	0
17	Matrimonios igualitarios	0
Total		4

Núm.	Programa	Número de expedientes de queja localizados
1	Programa Especial sobre asuntos relacionados con VIH/sida	88

¹² Criterio 9/13. Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada. Disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20009-13%20PERIODO%20DE%20BUSQUEDA%20DE%20LA%20INFORMACION.PDF>

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas citadas, se anexan al presente y en ellos se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en la que sucedieron los hechos, , fecha de registro, fecha y motivo de conclusión (en su caso), hechos presuntamente violatorios¹³, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable. Cabe señalar que en los listados pueden encontrarse repetidos algunos expedientes, ya que en uno sólo pueden referirse dos o más de las palabras buscadas. Los listados en comento constan en 24 fojas útiles..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1990 al treinta de abril del 2017 y por narración de hechos las denominaciones "homosexual", "lesbi", "LGBT", "gay", "bisexual". "transexual", "travesti", "trasvesti", "intersexual" y "transgénero", se ubicaron los siguientes registros:

Palabra	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996
Homosexual	1	2	8	4	1	1	5
Lesbi	0	0	0	1	0	2	1
LGBT	0	0	0	0	0	0	0
Gay	0	0	0	0	0	0	0
Bisexual	0	0	0	0	0	0	0
Transexual	0	0	0	0	0	0	0
Travesti/Trasvesti	0	0	0	0	0	0	0
Intersexual	0	0	0	0	0	0	0
Transgénero	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	1	2	8	5	1	3	6

Palabra	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Homosexual	2	0	2	1	0	1	0
Lesbi	1	1	1	0	1	1	2
LGBT	0	0	0	0	0	0	0
Gay	0	0	0	0	0	0	0
Bisexual	0	0	0	0	0	0	0
Transexual	0	0	0	0	0	0	0
Travesti/Trasvesti	0	0	2	0	0	0	0
Intersexual	0	0	0	0	0	0	0
Transgénero	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	3	1	3	1	1	2	2

Palabra	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Homosexual	3	3	7	5	2	7	4
Lesbi	1	0	1	1	1	0	2
LGBT	0	0	0	0	0	0	0
Gay	0	0	0	0	0	1	0
Bisexual	1	0	1	1	0	0	0
Transexual	0	0	0	1	1	1	1

¹³ El hecho de que un expediente sea calificado inicialmente como presunta violación a derechos humanos, no implica necesariamente que al concluir la investigación, dicha presunción se acredite en todos los casos.

Travesti/Trasvesti	0	0	2	0	0	0	0
Intersexual	0	0	0	0	0	0	0
Transgénero	0	0	0	1	0	1	0
TOTAL	5	3	9	9	4	10	7

Palabra	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
Homosexual	7	1	11	11	7	9	4	105
Lesbi	0	1	1	1	4	4	1	28
LGBT	0	1	0	0	1	2	0	4
Gay	0	0	0	0	2	2	1	5
Bisexual	0	1	1	0	1	3	1	9
Transexual	0	2	2	1	2	3	1	14
Travesti/Trasvesti	0	0	0	0	0	1	0	5
Intersexual	0	1	0	0	1	1	0	3
Transgénero	1	0	0	1	1	3	0	8
TOTAL	8	7	15	14	19	28	8	185

Nota: Aunado al resultado obtenido por el cruce realizado, se verifico con una lectura de cada expediente en su narración de hechos, para verificar que la información brindada corresponde a lo que el solicitante está requiriendo. No omito mencionarle que en un expediente pueden existir dos o más palabras solicitadas.

“... ”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 3510000047317, en el que se solicitó:

“Solicito una copia o link de acceso, al más reciente informe de observancia en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Muchas gracias.”

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/154/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...En primer lugar, es importante señalar que la Cuarta Visitaduría General tiene a su cargo el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual, de conformidad con el artículo 6, fracción XIV Bis, de la Ley de este Organismo Nacional y 59, segundo párrafo, de su Reglamento Interno, se encarga de la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Dicho lo anterior, en respuesta al requerimiento “copia o link de acceso al más reciente informe de observancia en materia de igualdad entre hombres y mujeres”, se informa que desde 2007 con el entonces “Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres” (PIMH) y hasta el 2013, con el hoy “Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres” (PAMIMH)¹, se publicaron Informes Especiales sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los cuales tienen el objetivo de dar a conocer a la sociedad y a las autoridades el estado que guarda el referido derecho, señalando las ausencias normativas y de colaboración interinstitucional, proponiendo acciones de mejora que contribuyan al adelanto de las mujeres a la consolidación de la igualdad sustantiva en México.

Los referidos informes se encuentran en el vínculo electrónico <http://www.cndh.org.mx/Igualdad>, dando clic en el apartado "INFORMES ESPECIALES". El último que fue publicado es del 2014, intitulado "Séptimo Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres", disponible en http://www.cndh.Ofilmx/sites/all/doc/programas/rnuier/10_InformesEspeciales/10.7/10.7

Ahora bien, como resultado de la observancia, seguimiento y evaluación que realiza el PAMIMH, los más recientes documentos publicados son los siguientes:

"Diagnóstico de los principios de igualdad y no discriminación en leyes federales y estatales".
<http://www.cnooorq.mx/sites/all/ldoc/Informes/Especiales/Diagnostico>

"Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas"

Aunado a lo anterior, se informa que conforme al artículo 74, fracción 11, inciso k) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo.

Nacional publica en la Plataforma Nacional de Transparencia "el seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres' actividad que se realiza de forma trimestral conforme a los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", por lo que se sugiere la consulta de los monitoreos más recientes que corresponden al primer trimestre de 2017, consultables en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio> o bien, directamente en <http://www.cndh.org.mx/DocTR/2017/4V/A74/k/4v-201703:31-0009.pdf> mismo que para mejor referencia se adjunta al presente oficio.

Modalidad de entrega

Por último, el artículo 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece los requisitos para presentar una solicitud de información, de los cuales, la fracción V prevé que los solicitantes deberán indicar: "La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información [...]"; no obstante, la solicitante indicó como modalidad de acceso "Ninguno".

Ante tal circunstancia, esta Visitaduría General entrega la información en archivo electrónico con la finalidad de que ésta sea notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con el primer párrafo del artículo 126 de la referida ley federal..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 3510000047817, en el que se solicitó:

"Con el interés de hacer un análisis de la situación de México respecto a cuestiones de eficiencia automotriz, en relación con control de emisiones; requerimos, conocer los criterios de selección de unidades automotrices del Gobierno Federal. Así, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracciones I y III, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitamos su cooperación para

brindarnos la información siguiente: 1. En las licitaciones para la adquisición de unidades automotrices ¿Cuáles criterios o elementos fueron considerados para la selección de modelos? 2. Para dicha selección, ¿tomaron o toman en cuenta cuestiones específicas respecto a la eficiencia de las unidades? en caso de ser afirmativo, ¿qué criterios de rendimiento se toman en consideración? 3. El criterio de emisiones vehiculares, ¿fue tomado en cuenta para la adquisición de las unidades?, en caso afirmativo, ¿qué referencias y o parámetros utilizaron para su adquisición? 4. ¿Cuál fue el gasto que se hizo en gasolina para dichas unidades en 2015 y 2016? 5. ¿Se invirtió en gasolina Premium, Magna y o Diésel? 6. ¿realizan algún análisis para proyectar el consumo de combustible de sus unidades durante su vida útil? en caso afirmativo, ¿qué tipo de análisis realizaron?.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 046/CNDH/OM/SP/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Con referencia a la pregunta 1. El criterio principal es el uso que se dará a los vehículos, ya sea para servicio o de apoyo.

En cuanto a la pregunta 2. Si se considera la eficiencia, básicamente por el número de cilindros del motor.

Respecto al cuestionamiento 3. Si se considera, se solicitó que todos los vehículos cumplieran con las Normas Ambientales impuestas principalmente en la ciudad de México.

En cuanto a la pregunta 4. Durante el ejercicio 2015 (diciembre): \$233,510.15 (doscientos treinta y tres mil quinientos diez pesos 15/100) y Durante el ejercicio 2016 (enero-diciembre): \$641,100.10 (seiscientos cuarenta y un mil cien pesos 10/100)

Referente a la pregunta 5. En gasolina magna.

Sobre la pregunta 6.-No, solamente se toma en consideración el consumo de combustible reportado en las fichas técnicas de los vehículos...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

18. FOLIO 3510000047917, en el que se solicitó:

“De la C. Myriam Flores García, requiero la información relacionada con el año desde el cual labora o presta sus servicios en ese organismo. de igual forma requiero conocer los cargos y encargos que ha ocupado desde que labora o presta sus servicios en ese organismo. Así mismo, requiero conocer el nombre y cargo de la persona que la ha designado en los diferentes cargos y encargos que ha ocupado.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 051/CNDH/OM/SP/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Se anexan a.1 presente oficio y se describe el contenido del oficio (407), relacionado con la C. Myriam Flores García, quien ingresó a la Comisión Nacional el 1 de junio del 2012 y los cargos y encargos que ha ocupado.

En cuanto al nombre y cargo de la persona que la ha designado en los diferentes cargos y encargos que ha ocupado, con fundamento al artículo 21 de su Reglamento Interno, la

entonces titular de la Dirección General de seguimiento de Recomendaciones, la C XXXXX, nombró a la C. Myriam Flores García como Subdirectora de Área y Directora de Área; y el Presidente de la Comisión Nacional la designó como encargada del despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

19. FOLIO 3510000048217, en el que se solicitó:

“Proporcione los documentos en donde se investigue actos de violaciones a los derechos humanos en contra de migrantes y sus familiares, así como, documentos o cualquier registro en donde se especifique el resultado del proceso de los enjuiciados y condenados por estas violaciones en los últimos cinco años en los estados de Chiapas y Tabasco.”

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2017, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/4961/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Quinta Visitaduría General.

“...PRIMERO. Comuníquese al peticionario que con la finalidad de identificar “los documentos en donde se investigue actos de violaciones a los derechos humanos en contra de migrantes y sus familiares” (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1 ° de junio de 2012 al 1 de junio de 2017. Los filtros y resultados de las mismas se precisan a continuación:

a) Con los filtros Sujeto Tipo es Migrante, Fecha Registro es del 01/06/2012 al 01/06/2017 y Estado es Chiapas; se ubicaron 608 expedientes de queja, de los cuales 574 se encuentran concluidos y 34 en trámite.

b) Con los filtros Sujeto Tipo es Migrante, Fecha Registro es del 01/06/2012 al 01/06/2017 y Estado es Tabasco; se ubicaron 208 expedientes de queja, de los cuales 196 se encuentran concluidos y 12 en trámite.

Para atender el requerimiento del solicitante, se anexan al presente los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados “Listado por expedientes (Quejas)” que soportan las búsquedas en comento y en los que se podrá observar el número de expediente, la entidad federativa y la Visitaduría General. Los listados de referencia constan en 6 fojas útiles.

SEGUNDO. Asimismo, en relación con los “documentos o cualquier registro en donde se especifique el resultado del proceso de los enjuiciados y condenados por estas violaciones” (sic), indíquese que se realizó un acumulado por motivo de conclusión con los filtros referidos, cuyo resultado se anexa para su pronta referencia, constante en 2 fojas útiles...”

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

“...En atención a lo requerido por el solicitante respecto de “...Proporcione los documentos en donde se investigue actos de violaciones a los derechos humanos en contra de migrantes y sus familiares, así como documentos o cualquier registro en donde se especifique el resultado del

proceso de los enjuiciados y condenados por estas violaciones en los últimos cinco años en los Estados de Chiapas y Tabasco.”(sic); se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como del Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, utilizando los criterios señalados en su requerimiento dentro del periodo solicitado y “tipo de sujeto igual a migrante”, en el que se ubicaron los registros siguientes:

No.	No. de Recomendación	Lugar de los hechos
1	54/2012	Estado de Tabasco
2	57/2012	Estado de Chiapas
3	36/2013	Estado de Chiapas
4	2/2015	Estado de Chiapas

En atención a lo anterior, y a lo requerido por el solicitante respecto de “... documentos o cualquier registro en donde se especifique el resultado del proceso de los enjuiciados y condenados por estas violaciones en los últimos cinco años en los Estados de Chiapas y Tabasco.” (sic); al respecto, se informa que esta Comisión Nacional sólo presenta denuncias de hechos o quejas, cuando en el texto de las recomendaciones emitidas así lo ordene. Facultad, que se encuentra reglamentada en los artículos 7 y 146 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual, podrá ser ejercida por los Visitadores Generales, el Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como el personal asignado a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, de conformidad con el artículo 33 fracción V del ordenamiento legal mencionado, de conformidad con la reforma al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del 09 de septiembre de 2016.

Previamente a la reforma antes mencionada, la reglamentación se encontraba fundamentada en el artículo 33 fracción III, a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Deriva del esquema normativo en materia de seguimiento a las denuncias penales y administrativas presentadas derivadas de las recomendaciones, ya que este Organismo Nacional no es considerado como parte de la averiguación previa ni tampoco durante el proceso penal.

En este sentido, es menester mencionar que la información solicitada se encuentra sistematizada a partir del año 2010, sin que se cuente con mayores datos en anualidades anteriores; motivo por el cual, esta Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, cuanta con la información siguiente:

No.	No. de Recomendación	Observaciones de denuncias presentadas por esta CNDH
1	54/2012	Se presentó denuncia penal ante la Procuraduría General de la República en contra de servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, misma que se encuentra en Trámite
2	57/2012	Se presentó denuncia penal ante la Procuraduría General de la República en contra de servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, misma que se encuentra en Trámite
3	36/2013	Se presentó denuncia penal ante la Procuraduría General de la República en contra de servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, misma que se encuentra en Trámite. Se presentó denuncia administrativa ante el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Migración,

		<i>la cual tiene el estatus de concluido.</i>
4	2/2015	<i>Se presentó denuncia administrativa ante la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas en contra de servidores públicos de agentes del ministerio público de esa Procuraduría, mismo que tiene el estatus de concluido.</i>

Si desea conocer el texto íntegro de las Recomendaciones en cita, éstas pueden ser localizadas en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

Asimismo, se informa si es de su interés consultar el seguimiento de las Recomendaciones, éste puede ser consultado en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>; o bien consultarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional.

Por otro lado, se le orienta a dirigir su solicitud de información a las autoridades de transparencia de las diversas Procuradurías Generales de Justicia o las Fiscalías Generales de los Estados o la Procuraduría General de la República, quienes tienen a su cargo la institución del Ministerio Público (Estatad o Federal) y son las encargadas de conducir, entre otras funciones, la investigación de los delitos y del ejercicio de la acción penal..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

20. FOLIO 351000048317, en el que se solicitó:

"Requiero conocer la dirección de correo electrónico, de todo el personal adscrito a ese sujeto obligado, ya sea personal de estructura (plaza), honorarios, eventual, becario o cualquier otra forma de contratación, que tenga como antecedente académico ser licenciado en derecho o abogado. Le solicito atentamente que la información sea proporcionada, de ser posible, en formato digital, en hoja de cálculo Excel, en versión digital. gracias."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 052/CNDH/OM/SP/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Se adjunta con el oficio No. 410 archivo electrónico en formato Excel con los correos electrónicos institucionales del personal que labora en la Comisión Nacional con licenciatura en Derecho o Abogado..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y

remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

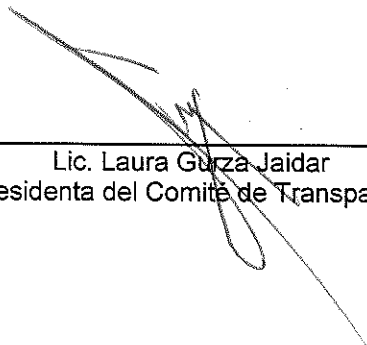
IV. Asuntos Generales:

Respecto a los folios 3510000041717, 3510000042117, 3510000042917, 3510000043917, 3510000044417 y 3510000046917, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

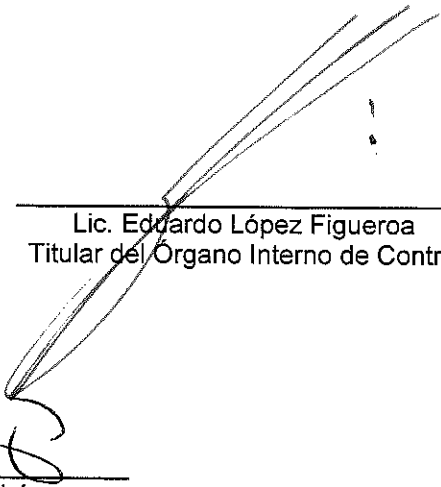
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las veintiuna horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

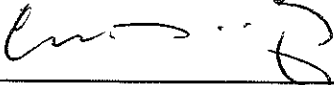
Los miembros del Comité de Transparencia



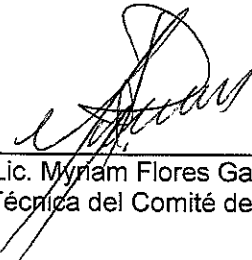
Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Edgardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



Lic. Myriam Flores García
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia